LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial
de Camaná

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 008-2020-2-354-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CÁCERES
MARISCAL CÁCERES, CAMANÁ, AREQUIPA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CLUB DEPORTIVO ESTRELLA, DISTRITO MARISCAL CÁCERES, PROVINCIA CAMANÁ - AREQUIPA"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE III

CAMANÁ, OCTUBRE DE 2020

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

0082020203540

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2020-2-0354-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CLUB DEPORTIVO ESTRELLA, DISTRITO MARISCAL CÁCERES, PROVINCIA CAMANÁ - AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	3
	La Entidad construyó un local social en predio cuyo uso y administración la ejerce una persona jurídica de derecho privado; inobservando las normativas de canon, inversiones, presupuesto y municipalidades, generando un perjuicio de S/ 99 260,64.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	36
V.	CONCLUSIONES	36
VI.	RECOMENDACIONES	37
VII.	APÉNDICES	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2020-2-0354-SCE "EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CLUB DEPORTIVO ESTRELLA, DISTRITO MARISCAL CÁCERES, PROVINCIA CAMANÁ - AREQUIPA"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad efectuado a la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2020, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0354-2020-001, acreditado mediante Oficio n.° 138-2020-OCI-MPCAMANÁ de 17 de febrero de 2020 y suspendido a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional por la existencia y brote de la Covid 19, siendo reiniciado mediante oficio n.° 335-2020-OCI-MPCAMANA de 21 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con resolución de contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:
Determinar si la firma del convenio interinstitucional y la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura del Club Deportivo Estrella, distrito Mariscal Cáceres, provincia Camaná - Arequipa" se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y calidad.

Objetivos específicos:

- Determinar si la firma del convenio interinstitucional con el Club Social Deportivo Estrella, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y calidad.

- Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura del Club Deportivo Estrella, distrito Mariscal Cáceres, provincia Camaná - Arequipa" se realizó de conformidad con la normativa aplicable y en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y calidad.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Suscripción del convenio entre el Club Social Deportivo Estrella y la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres y la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Infraestructura del club deportivo La Estrella, distrito Mariscal Cáceres, provincia Camaná - Arequipa.

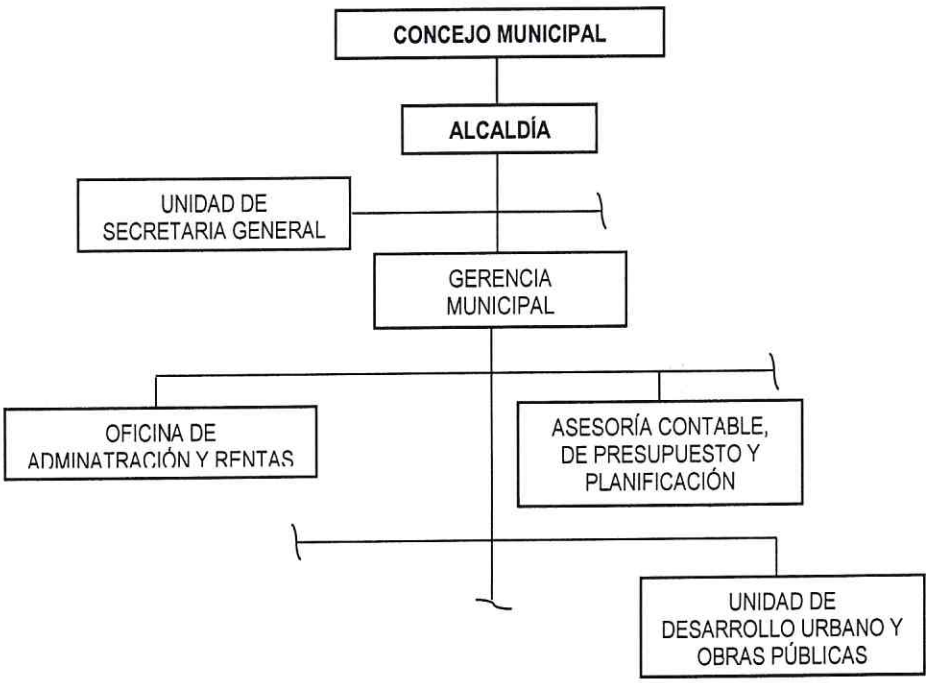
Alcance

El período del alcance de los hechos con presunta irregularidad comprenden desde el 2 de enero al 31 de octubre de 2019.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres pertenece al sector público en el nivel de gobierno local.

Considerando el período comprendido para el servicio de control específico, a continuación se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, elaborada en base al Reglamento de Organización y Funciones ROF:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 09-2017-MDC de 26 de setiembre de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios y/o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ENTIDAD CONSTRUYÓ UN LOCAL SOCIAL EN PREDIO CUYO USO Y ADMINISTRACIÓN LA EJERCE UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO; INOBSERVANDO LAS NORMATIVAS DE CANON, INVERSIONES, PRESUPUESTO Y MUNICIPALIDADES, GENERANDO UN PERJUICIO DE S/ 99 260,64.

La Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, viabilizó la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura del Club Deportivo Estrella, distrito Mariscal Cáceres, Provincia Camaná - Arequipa", para lo cual, firmó un convenio con el Club Deportivo Estrella, hecho que permitió el cambio de priorización; el presupuesto; uso de recursos del canon; elaboración del Expediente Técnico, así como gastos adicionales; sin advertir que la situación jurídica del predio donde se ejecutó la obra, al contar con una titularidad otorgada en afectación en uso a plazo indeterminado, la administración y el derecho de uso o disposición del bien la ejercía esta persona jurídica de derecho privado. Asimismo, uno de los acuerdos estimaba que el uso de la infraestructura concluiría definitivamente a los 4 años, el cual transcurrido dicho plazo la municipalidad perdería la administración y uso, situación que impediría a esta continuar brindando los servicios públicos de acceso universal en beneficio de la comunidad; pues la obra ejecutada al ser devuelta pasaría a ser administrada únicamente por el Club.

Lo descrito, se efectuó por haber usado los recursos públicos sin la estricta observancia de la normativa del canon, inversiones, presupuesto y de municipalidades, que regulan el uso de los fondos utilizados para la inversión mencionada, por parte de los responsables de la Entidad, ocasionando perjuicio al Estado por S/ 99 260,64.

Los hechos se describen a continuación:

1. Antecedentes.

En la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, en adelante la "Entidad", la obra "Mejoramiento de la Infraestructura del Club Deportivo Estrella, distrito Mariscal Cáceres, Provincia Camaná - Arequipa", en adelante la "Obra"; fue ejecutada en su primera etapa, en un anterior período de gestión[1] de Jaime Isaías Mamani Álvarez como alcalde de la Municipalidad (**Apéndice n.° 4**); habiéndose elaborado el Expediente Técnico[2] (**Apéndice n.° 5**) de la obra en el referido período y ejecutado[3] (**Apéndice n.° 6**) sin haberse concluido la misma.

Posteriormente; Jaime Isaías Mamani Álvarez, en adelante, el Alcalde, fue elegido en un segundo período de gestión, 2019-2022 y proclamado[4] como tal en la Entidad (Apéndice **n.° 7**); contando con un Concejo Municipal integrado por cinco (5) regidores; de acuerdo al resultado del acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales electas, de 24 de octubre de 2018,[5] del Jurado Electoral Especial de Camaná (**Apéndice n.° 8**), conformado de la siguiente manera:

[1] Período de gestión 2011-2014, también del Alcalde Jaime Isaías Mamani Álvarez, el cual fue declarado como tal, mediante la Resolución n.° 5001-2010-JNE, de 23 de diciembre de 2010; del Jurado Nacional de Elecciones, como se encuentra publicado en el siguiente enlace: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/procesoselectorales/Documentos%20%20Procesos%20electorales/Elecciones%20Regionales%20y%20Municipales%202010/RES%205001-2010-JNE.pdf (**Apéndice n.° 4**)

[2] Este documento fue requerido y pagado a través del comprobante de pago n.° 1837 de 6 de agosto de 2014, según el registro SIAF.

[3] Con los siguientes comprobantes de pago según el SIAF n^{os} 2097; 2128; 2135; 2142; 2264; 2265; 2364; 2547; 2548; 2556, correspondientes al año 2014, de los cuales físicamente se tiene los siguientes: C/P n.^{os} 2097, 2128, 2142, 2364, 2809, 2822 y 3017.

[4] De acuerdo a la Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones se declaró entre otros a Jaime Isaías Mamani Álvarez como Alcalde del distrito de Mariscal Cáceres: http://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/d48693ad-5c1a-46d3-bb15-8d13a62cca00.pdf (**Apéndice n.° 7**)

[5] Acta obtenida de la plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, de las elecciones regionales y municipales del año 2018: https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/OrganizacionesPoliticas/AutoridadesProclamadas (**Apéndice n.° 8**).

CUADRO N° 1
PROCLAMACIÓN DE ALCALDE Y REGIDORES PARA EL CONCEJO MUNICIPAL

Autoridad	DNI N°	Nombres y Apellidos
Alcalde Distrital 0	30422980	Jaime Isaías Mamani Álvarez
Regidor Distrital 1	30404177	Elías Julio Valencia Zapana
Regidor Distrital 2	42233069	Yngrid Fiorella Prado Salazar
Regidor Distrital 3	30426681	Antonio Quispesivana Condo
Regidor Distrital 4	30426653	José Antonio Rivas Ochoa
Regidor Distrital 5	30413559	Ybelt Jaqueline Cohaila Maldonado

Fuente: Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas, de 24 de octubre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

2. Aprobación de la obra de parte del Concejo Municipal:

El 4 de febrero de 2019, se efectuó la sesión de Concejo Ordinaria n.° 004-2019 (**Apéndice n.° 9**), con la presencia del Alcalde, y los regidores: Elías Julio Valencia Zapana; Yngrid Fiorella Prado Salazar; Antonio Quispesivana Condo; José Antonio Rivas Ochoa y Ybelt Jaqueline Cohaila Maldonado, donde se aprobó la culminación de la obra; en la citada sesión la Regidora Yngrid Fiorella Prado Salazar hizo tres (3) peticiones, dentro de los cuales solicitó "*se culmine el local del Club Social Deportivo Estrella -San José*"; seguidamente en la orden del día se señaló lo siguiente: *(...) 2.- Visto y considerando los pedidos de la regidora Yngrid Prado Salazar, SE ACORDÓ por unanimidad: (...) b) Aprobar culminar la construcción del local del Club Social Deportivo Estrella - San José en vista de que este fue un compromiso asumido, y se elabore el convenio correspondiente con el CSDE[6]".*

Seguidamente el requerimiento presentado en la sesión de concejo por la regidora Yngrid Fiorella Prado Salazar, se concretó con la suscripción del convenio efectuado el 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 10**), entre la Municipalidad, representada por el Alcalde Jaime Isaías Mamani Álvarez y el presidente del Club Deportivo Estrella, en adelante Club, Yofre Calixto Prado Carazas.

En el convenio suscrito se estableció los siguientes acuerdos:

> ***"CLAUSULA SEGUNDA: DEL CONVENIO***
> *(...)*
> *"El Club Deportivo Estrella, es propietario de una infraestructura que se encuentra incompleto y en mal estado, para lo cual es necesario que la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres intervenga la citada infraestructura del Club Deportivo Estrella con el fin de mejorarlo y sea un espacio seguro para la realización de actividades culturales, folklóricas, sociales, de capacitación y deportivas práctica del deporte del vecindario (...)"*

En el mencionado documento se estableció como obligaciones de las partes lo siguiente:

> ***"CLAUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES***
>
> ***De la Municipalidad:***

[6] CSDE: Club Social deportivo Estrella.

a) *La Municipalidad se obliga a elaborar el expediente técnico del "Mejoramiento de la infraestructura del Club Deportivo Estrella, Distrito Mariscal Cáceres, Provincia Camaná, Departamento Arequipa", del Club Deportivo La Estrella.*
b) *Aprobado el expediente técnico, la Municipalidad se compromete a ejecutar el proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura del Club Deportivo Estrella, distrito Mariscal Cáceres, provincia Camaná, departamento Arequipa", del Club Deportivo La Estrella.*
(…)
d) *En caso de que en el futuro se coloque luz artificial en el campo deportivo, los usuarios deben pagar el uso de luz artificial, directamente al Club Deportivo Estrella, con el fin de que no le grave en el consumo de luz eléctrica.*
e) *Dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones deportivas de acuerdo al uso que haya hecho* ***LA MUNICIPALIDAD*** *en favor de la población, coordinando con* ***EL CLUB DEPORTIVO****, a fin de que con uso normal que tenga no se afecte su infraestructura.*
f) *Devolver la infraestructura deportiva al Club Deportivo Estrella, una vez, finalizado el contrato de uso, sin más deterioro que el uso normal y responsables que se le otorgue."*
(…).

Por otro lado, en el mismo convenio se establece entre otras obligaciones el uso de las instalaciones del Club Deportivo Estrella por un plazo de cuatro (4) años, como se observa a continuación:

"Del Club deportivo Estrella:

a) *Dar en uso a la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, las instalaciones e infraestructura deportiva de su propiedad por el plazo de 4 años*
b) *Entregar el campo deportivo a la Municipalidad para el inicio de las obras*
c) *Dar aviso a la Entidad de cualquier deterioro (…)".*

De los hechos antes descritos, se observa que el Alcalde[7] así como los regidores[8], decidieron aprobar la culminación de la obra, hecho que permitió viabilizar su ejecución hasta concluirla; pues del convenio celebrado se advierte que los acuerdos arribados no beneficiaban[9] a la población; es decir, no velaron por los intereses de la Municipalidad. Además, la particularidad de consignar en el Acta de Sesión de Concejo[10], donde se aprobó la culminación del local del Club, indicando *"en vista de que fue un compromiso asumido"*, denota un trato preferencial, hecho que contraviene lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

[7] **Decreto Legislativo n.° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público**
Artículo 7. Titular de la Entidad
7.1 El titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Concejo Regional o Concejo Municipal, el Concejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. (…).

[8] **Ley Orgánica de Municipalidades**
Artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores
Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

[9] Según convenio el tiempo establecido para el beneficio de la población era únicamente por cuatro (4) años.

[10] Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 004 de fecha 4 de febrero de 2019.

3. Condición del predio donde se ejecutó la obra:

En el convenio se menciona que el Club Deportivo Estrella, es propietario de una infraestructura que se encuentra incompleta y en mal estado, para lo cual es necesario que la Entidad intervenga la citada infraestructura del Club, con el fin de mejorarlo.

Sobre el particular, según la Partida Registral n.° 01065893[11] del Registro de personas jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, remitida con oficio n.° 5996-2019-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/JAR, de 11 de diciembre de 2019, (**Apéndice n.° 11**) el Club, fue inscrito el 24 de junio de 1987 en calidad de Asociación[12]; además, detalla que *"(...) el patrimonio de la asociación estará formado por lo siguiente: Los bienes adquiridos hasta la fecha (...) los que adquiera en el futuro por cualquier título (...)".*

Asimismo, el Club es identificado como asociación de derecho privado, tal como se muestra en el titulo archivado n.° 2007-1026[13], remitido mediante el oficio n.° 1219-2019-Z-R-N°XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), donde se adecuó y modificó la denominación y sus estatutos, estableciéndose en un extremo, lo siguiente: "*TITULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo 01.- DENOMINACIÓN.- SE CONSTITUYE UNA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA CLUB SOCIAL DEPORTIVO "ESTRELLA" (...) LA ASOCIACIÓN ES UNA PERSONA JURÍDICA, SIN FINES DE LUCRO DE DERECHO PRIVADO (...)".*documento que identifica, el carácter PRIVADO del Club.

Por otro lado, conforme se advierte en la Partida Registral n.° P06168858, del registro de predios de la oficina registral de Camaná, alcanzada mediante el oficio n.° 298-2020-Z-R-N° XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice 13**), respecto al predio ubicado en el Centro poblado San José Manzana H, Lote 21, del distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, lugar donde se ejecutó la referida obra; el Club ostenta el título de afectación en uso[14] por plazo indeterminado, el mismo que le fue otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - en adelante COFOPRI[15], con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones; es decir, promover el desarrollo, deportivo, económico y cultural.

Como se puede apreciar, con la titularidad otorgada de afectación en uso a favor del Club, le permite a este, usar y administrar el predio a título gratuito para que lo destine al uso o servicio público por un plazo indeterminado, conforme a la normativa; el cual se obliga a conservar diligentemente el bien afectado, asumir gastos de conservación, mantenimiento y tributos del bien afectado[16], el mismo que se muestra en la imagen n.° 01.

11 Documento original que ha sido remitido por la SUNARP Arequipa en tres copias adicionales, mediante el oficio n.° 361-2020-Z-R-N°XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/EEGB de 9 de setiembre de 2020.

12 Definición establecida en el Artículo 80, del Código Civil, que señala: La **asociación** es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.

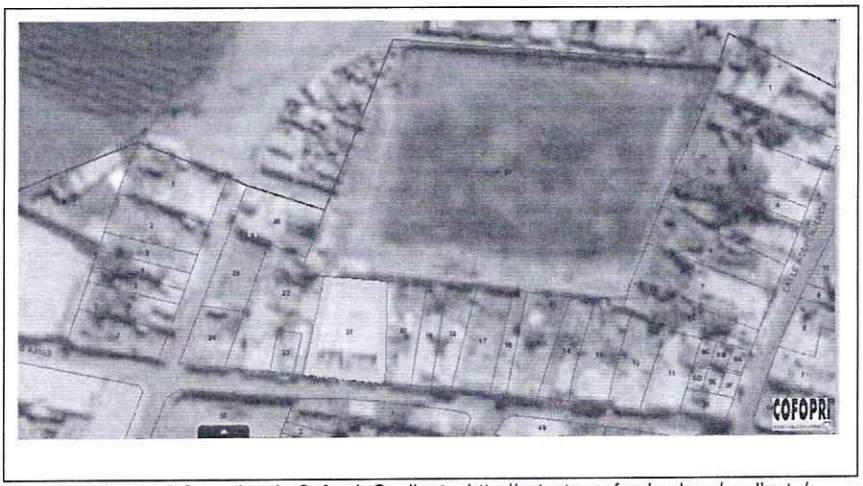
13 Documento original que ha sido remitido por la SUNARP Arequipa mediante el oficio n.° 361-2020-Z-R-N°XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/EEGB de 9 de setiembre de 2020

14 El artículo 97° del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, sobre su definición, establece que: "Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.

15 Anteriormente denominada la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

16 Numeral 2 del Artículo 102° del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, sobre obligaciones de la entidad afectataria.

IMAGEN N° 1
UBICACIÓN DEL TERRENO CON AFECTACIÓN EN USO



Fuente: Aplicativo informatico de Cofopri, Geollaqta: http://catastro.cofopri.gob.pe/geollaqta/
Elaborado por: Comisión de Control.

4. Modificación presupuestaria en la Municipalidad.

Después de un día de la firma del convenio; con el fin de que la obra sea considerada para su ejecución en el programa multianual del año 2019 de la Entidad; el 21 de febrero de 2019, se llevó a cabo el Consejo de Coordinación Local[17], acuerdos que se describen en el Acta de Reunión del Consejo de Coordinación Local (**Apéndice n.° 14**), donde se indica que se reunieron con la finalidad de coordinar e intercambiar opiniones para la modificación del presupuesto de 2019, donde se propone a la Obra como prioridad, dándole la décima posición, señalando: *"(…) 10.- Culminación del Local Club Social Deportivo Estrella, - San José."*; este documento, fue firmado tanto por el Alcalde, Jaime Isaías Mamani Álvarez, como por los regidores: Elías Valencia Zapana; Yngrid Fiorella Prado Salazar; Antonio Quispesivana Condo; José Antonio Rivas Ochoa y Ybelt Jaqueline Cohaila Maldonado; y dos personas más, uno de los cuales fue el alcalde del Centro Poblado Menor de Pucchun.

En la mencionada acta (**Apéndice n.° 14**), se registra la modificación de prioridades de los proyectos para su ejecución en el año 2019 y se menciona que la modificación se realizó en base a un *"análisis técnico (...)*[18]*;* sin embargo, en el acta no se menciona ni hace referencia a ningún informe técnico u otro, de alguna unidad orgánica de la Entidad.

Sobre el particular, el numeral 13.1 del artículo 13 en congruencia con el numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prevé que el presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de

[17] La definición y composición del Consejo de Coordinación Local Distrital se establece en el Artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades; donde se señala lo siguiente:
El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

[18] El Consejo de Coordinación Local conforme el artículo 104 de la Ley Orgánica de Municipalidades tiene la prerrogativa de "Proponer la elaboración de inversión y de servicios públicos locales"; por lo que, este ente de coordinación y concertación a nivel distrital emite opinión que no resulta vinculante.

la población, bajo la lógica del Presupuesto por Resultados (PpR). Además, el apartado 4 del numeral 2.1 del artículo 2, en relación con el numeral 34.1 del artículo 34 del referido Decreto, consideran que los créditos presupuestarios deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos.

En ese sentido, conforme se advierte del Acta del Segundo Taller del Presupuesto Participativo para el año 2019 (**Apéndice n.° 15**); el 13 de junio de 2018, se procedió a la jerarquización de los proyectos, en el listado se observa que no se encontraba previsto ejecutar la obra; por lo que se verifica que una modificación posterior del presupuesto participativo 2019 permitió la construcción de la Obra al ser considerado como prioridad, pues no fue evaluado debidamente, al no garantizar la preservación de su finalidad en favor de la población.

5. Inicio de obra sin contar con Certificación Presupuestal.

De la revisión al cuaderno de obra, se verificó que el inicio de obra se efectuó el 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 16**), sin contar con la Certificación Presupuestal Nota n.° 0000000241(**Apéndice n.° 17**); toda vez que, fue emitida el 4 de abril de 2019, hecho comunicado por la encargada de Presupuesto, Natali Roxana Huamán Núñez, mediante Informe n.° 366-2019-MDMC-PPTO de la misma fecha de la certificación (**Apéndice n.° 18**); asimismo, ese día se estaban realizando los requerimientos para la obra; pues ya se venían realizando trabajos con materiales como el acero (fierro); actividades que fueron autorizados por la supervisión, situación que confirma que los materiales ya se encontraban en obra (**Apéndice n.° 16**), para efectuar labores de edificación; a pesar de ello, su requerimiento recién se efectuó el 1 de abril de 2019 y su orden de compra se realizó el 15 de abril, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
DOCUMENTOS SUSTENTANTES DEL INICIO DE OBRA

N° de Asiento	Contenido Cuaderno de Obra	C/P *	Requerimiento	Descripción	Orden de Compra o Servicio
Asiento n.° 1 - De la Residente de obra de 01 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 16**)	"(...) – Se solicita autorización a Supervisión de Obra, para el inicio del corte de acero para vigas y viguetas, encofrado de losa aligerada - Con autorización de supervisión se inicia con el corte de acero para viga. - Se instaló cartel de obra 2. Materiales - Cartel de obra - Fierro ¼" - Fierro 1/2" - Fierro 3/8" (...)"	843[19]	Informe n.° 002-2019-MDMC-SPO de 01 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 31**)	Compra de materiales de ferretería como fierro, ladrillo, alambre. (**Apéndice n.° 31**)	O/C n.° 00186 de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 31**)
		856	Informe n.° 001-2019-MDMC-SPO de 01 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 31**)	Confección de banner con marco metálico para la obra. (**Apéndice n.° 31**)	O/S n.° 404 de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 31**)
		857	Informe n.° 006-2019-MDMC-SPO de 01 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 31**)	Alquiler de madera para la obra. (**Apéndice n.° 31**)	O/S n.° 381 de 08 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 31**)

Fuente: Comprobantes de pago y cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.
***C/P:** Comprobante de Pago.

En consecuencia, se observa que la obra se inició sin contar con el certificado de crédito presupuestario, la cual tiene por finalidad garantizar que se cuente con el crédito presupuestario

[19] Comprobante de pago n.° 843 de 07 de mayo de 2019 y demás ubicados en el **Apéndice n.° 31.**

disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado; contraviniendo el numeral 13.2 del artículo 13 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos; que señala: *"13.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente (...)".*

6. Uso de los recursos del canon sin observar la normativa que la regula.

Como se puede observar, en el certificado de crédito presupuestario, con la Nota n.° 0000000241, de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 17**), el gasto se realizó utilizando recursos de la fuente de financiamiento: Canon; el mismo que no debió ser utilizado, en razón de no calificar dicho gasto como inversión; toda vez que, la citada fuente al respecto ha establecido en su numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Canon[20], lo siguiente*: "Los recursos que los gobiernos regionales y* gobiernos *locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura (...)"*, normativa que en concordancia con el artículo 8 del Reglamento de la Ley del Canon[21] señala lo siguiente: *"Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.(...)".*

En ese sentido, teniendo en cuenta el uso de los recursos ejecutados en la Obra, la Entidad, está obligada a la aplicación de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[22], donde se señala que se debe de contar con el saneamiento físico legal para la ejecución de la Inversión, tal como lo establece en su numeral 32.1, del artículo 32, de la Directiva
n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, mencionando lo siguiente: *"32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda."*

Asimismo, es de indicar que en la fase de la formulación de los proyectos se debe de verificar si se cuenta con el saneamiento físico legal para el proyecto o con los arreglos institucionales respectivos, como se menciona en el numeral 24.9 del artículo 24 la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, donde señala: *"Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos, a efectos de asegurar su ejecución."*

En ese sentido, el uso de los recursos del canon de la Entidad para ser asignados a la finalidad que la Ley dispone, no se encuentran vinculados directamente a la construcción del local social del Club, puesto que se ha establecido que la utilización exclusiva de los recursos del canon son para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal y que generen beneficio a la comunidad, circunstancia que no sucedió en el presente caso; toda vez que, conforme se advierte del convenio, la administración compartida para ponerla a disposición del público, se daría únicamente por 4 años.

20 Ley de Canon; Ley n.° 27506; cuyo Numeral fue modificado por el Artículo 2 de la Ley n.° 30848, publicada el 20 septiembre 2018.
21 Aprobado mediante decreto supremo 005-2002-EF, cuyo párrafo fue modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22-12-2004.
22 La denominación era Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

En consecuencia, de acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes, durante el proceso de aprobación del expediente técnico, no se contó con el saneamiento físico legal que permita la ejecución de la Inversión; sin embargo, atendiendo que el financiamiento de la obra provenía de la fuente de recursos del canon, se tomó la decisión de usarlos, contraviniendo una vez más, su finalidad pública.

7. De la ejecución de la obra

Mediante el Informe n.° 028-2019-ATE-OO/MDMC-2019, de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 19**), emitido por la Asesoría Técnica de Julio Amador Torres Nina, indicó que: *"Con fecha 05 de marzo de 2019 se le hizo llegar el Expediente Técnico (...)"*, para luego proceder a emitir opinión favorable viabilizando la ejecución de la obra; quien lo derivó a Antonio Vera Ramírez jefe de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el cual, a través del Informe n.° -83-OOPP-MDMC-2019.AVR- de 12 de marzo de 2019 dirigido al Gerente Municipal (**Apéndice n.° 20**), emitió opinión recomendando aprobar el expediente técnico. Posteriormente, Edgar Fredy Benites Zapana, gerente Municipal tomando en cuenta las opiniones del Asesor Técnico Externo y del jefe de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-MDMC/GM-2019 de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 21**), aprobó el expediente técnico a ejecutarse bajo la modalidad de Administración Directa.

Sin embargo, mediante el requerimiento n.° 040-2019-OO.PP.MDMC de 14 de marzo de 2019[23] (**Apéndice n.° 22**), se solicitó recién la contratación de un profesional para la elaboración de la actualización de costos del Expediente Técnico denominado; *Mejoramiento de la Infraestructura del Club la Estrella, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, región Arequipa.* El Expediente Técnico actualizado de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura del Club Deportivo La Estrella" (**Apéndice n.° 23**), fue presentado a través de la carta n.° 001-2019-MALM, de 22 de marzo de 2019, el mismo que fue cancelado mediante el comprobante de pago n.° 1021, de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 31**), en atención a la conformidad Servicio n.° 054-2019/ATE-OPP/MDMC de 16 de mayo de 2019, otorgada por el jefe de obras públicas.

Por otro lado, con el Informe n.° 034-2019/ATE-OOP/MDMC de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 24**), emitido por Julio Torres Nina, asesor técnico Externo - Oficina de Obras Públicas, dirigido a Antonio Vera Ramírez, jefe de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comunicó los rubros necesarios para obtener la certificación presupuestal para la ejecución de la obra; documento que, luego de recibirlo fue derivado a la oficina de Presupuesto, que lo recibe el 28 de marzo de 2019.

Seguidamente, Natali Roxana Huamán Núñez, encargada de Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario, con la Nota n.° 0000000241 del 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 17**); sin verificar la normativa presupuestaria que comprende al logro de resultados en favor de la población[24], para luego comunicar al encargado de Logística mediante el Informe n.° 366-2019-MDMC-PPTO de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 18**), los datos siguientes:

23 Nótese que la fecha del requerimiento para contratar un profesional para la elaboración de la actualización de costos del Expediente Técnico, es posterior a las fechas de los Informes emitidos por el Asesor Técnico Externo y jefe de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hecho que no guarda congruencia con la fecha del documento con la cual, el profesional presentó la actualización del Expediente Técnico; máxime si, el Asesor Técnico Legal, al inicio de su informe sostiene que, con fecha 05 de marzo de 2019, se le hace llegar el referido Expediente Técnico.

24 Numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1440 que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019.

"(...)
Nota de certificación : *n.° 241-2019*
Rubro : *18 Canon sobre canon, regalías, renta de aduana y participaciones*
Meta : *0024 Mantenimiento de Infraestructura*
Monto : *S/. 99 756.78 (...)"*

Sin embargo, Edgar Fredy Benítez Zapana, gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia n.° 024-MDMC/GM-2019 de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 25**), considerando la aprobación del Expediente Técnico con Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-MDMC/GM-2019, de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 21**), autorizó a la oficina de Obras Públicas iniciar los trabajos de la Obra, documento con el cual también se designó a la residente de obra.

Por otro lado, mediante el Informe Técnico n.° 117-JDU/OOPP-MDMC-2019, de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 26**), Antonio Vera Ramírez, jefe de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, solicitó a Edgar Fredy Benítez Zapana, gerente Municipal, la designación de un profesional como Inspector para la Obra, por lo que, mediante Resolución de Gerencia n.° 024-A-MDMC/GM-2019 de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 27**), se designó a Julio Torres Nina como Inspector de la Obra.

A pesar de lo mencionado, aún antes de contar con la certificación presupuestal, se dio inicio a la obra con la presencia de Antonio Vera Ramírez, jefe de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Julio Amador Torres Nina, Inspector de Obras y Sonia Peralta Noriega, Residente de Obra; tal como se observa en el Acta de Inicio de obra de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 28**), donde se realizó la entrega del terreno, ubicado en el centro poblado San José, Manzana H, Lote 21 del distrito de Mariscal Cáceres; así mismo, conforme se advierte del Acta de entrega de terreno[25] de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 29**) se menciona que el terreno *"(...) se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros(...)"* sin considerar que el predio donde se construyó se encuentra en calidad de afectación en uso por un plazo indeterminado, a nombre del Club Deportivo Estrella, siendo esta una asociación de derecho privado.

Asimismo, en la ejecución física de la obra según el informe n.° 001-2019-MDMC-SPO de 01 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 30**) la residente de obra, presenta el informe de compatibilidad del Expediente técnico, en el que refiere que hizo el recorrido en el terreno para ver la accesibilidad hacia la zona y dar conformidad a los planos del expediente técnico, mencionando que la obra fue priorizada como obra de importancia por dicho sector, manifestando que "*la infraestructura del local se encuentra en buen estado de conservación, faltando el techo aligerado y acabados según detalla en el expediente técnico*" concluyendo que el proyecto es compatible para su ejecución.

En ese sentido, para la ejecución de la obra por Administración Directa se efectuaron gastos correspondientes a bienes, servicios, mano de obra y por la parte técnica, especificados en los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 31**), cuyo monto asciende a S/ 96 540,14 detallados en el siguiente cuadro:

[25] Lugar para la ejecución de la obra, ubicada en el centro poblado San José del distrito de Mariscal Cáceres.

CUADRO N° 3
COMPROBANTES DE PAGO CON CARGO A LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

C/P *	Fecha	Descripción	Proveedor	Monto (S/)
843	07/05/2019	Compra de materiales de ferretería como fierro, ladrillo, alambre	Distribuidor Ferretero & Servicios Generales Ariana EIRL	19 980,40
856	08/05/2019	Confección de banner con marco metálico para la obra	Hihuallanca Cuello Víctor Rafael	253,00
857	08/05/2019	Alquiler de madera para la obra	Moya Ramos Brandon Ronaldo	4 394,50
858	08/05/2019	Servicios de electricista para instalaciones eléctricas en la obra	Moya Llerena Jesús Carlos	2 425,84
859	08/05/2019	Alquiler de madera para la obra	Moya Ramos Brandon Ronaldo	864,00
863	08/05/2019	1ra valorización del servicio de mano de obra	León Ramos Susan Iris	14 531,92
879	09/05/2019	Compra de materiales de ferretería	Distribuidor Ferretero & Servicios generales Ariana EIRL	347,50
910	14/05/2019	Compra de materiales de seguridad	Distribuidor Ferretero & Servicios generales Ariana EIRL	508,50
912	14/05/2019	Compra de agregados (arena fina, piedra chancada y arena gruesa)	Concretos y agregados del sur	3 400,00
919	15/05/2019	Importe que se gira para el pago de retención de recibo x honorarios de comprobante n.° 912	Sunat/ Banco de la Nación	1 263,65
1001	21/05/2019	Servicio como Residente de Obra	Peralta Ortega Sonia Angelita	3 450,00
1002	21/05/2019	Renta de cuarta categoría recibo por honorarios del comprobante n.° 912	Sunat/ Banco de la Nación	300,00
1013	21/05/2019	Culminación de valorización de servicio de mano de obra	León Ramos Susan Iris	16 901,83
1138	05/06/2019	Compra de material de ferretería (cajas octogonal, tubos, curvas luz, y otros)	Ibana Pujaico Francisca	675,00
1139	05/06/2019	Material de ferretería (varillas, bomera, rollo de cable e interruptores)	Ibana Pujaico Francisca	1 185,50
1140	05/06/2019	Material de ferretería (tomacorriente doble, tablero de 18 polos)	Ibana Pujaico Francisca	548,00
1021	22/06/2019	Servicio de actualización de costos del Expediente técnico para la obra	Leyva Minaya Miguel Ángel	1 500,00
1244	19/06/2019	Por la compra de puertas, ventanas y portones	Bustamante y Málaga construcciones en Drywall SAC	14 800,00
1579	25/06/2019	Por la compra de tubos y yeso para la obra	Distribuidor Ferretero & Servicios generales Ariana EIRL	84,00
1580	25/07/2019	Accesorios de ferretería (rodoplast, aluminio y pegamento de cerámica)	Distribuidor Ferretero & Servicios generales Ariana EIRL	462,00
1582	25/07/2019	Por la compra de 2 rollos de cable n.° 12	Distribuidor Ferretero & Servicios generales Ariana EIRL	300,00
1583	25/07/2019	Por la compra de cerámico y accesorios	Distribuidor Ferretero & Servicios generales Ariana EIRL	4 561,50
1594	25/07/2019	Por la compra de 120 bolsas de cemento	Distribuidor Ferretero & Servicios generales Ariana EIRL	2760,00
1617	31/07/2019	Por la compra de materiales eléctricos	Distribuidor Ferretero & Servicios generales Ariana EIRL	927,00
1618	31/07/2019	Por la compra de focos dicroicos	Distribuidor Ferretero & Servicios generales Ariana EIRL	90,00
2301	21/10/2019	Por la compra de fragua	Distribuidor Ferretero & Servicios generales Ariana EIRL	26,00
TOTAL				**96 540,14**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.
* C/P: Comprobante de pago.

Una vez culminada la ejecución física de la obra, la residente de obra emitió el acta de terminación de obra de 30 de mayo de 2019[26] (**Apéndice n.° 32**), donde se menciona que las

[26] Documento que fue suscrito solamente por la Residente de obra. (si bien en el acta se consignó como obra "*Construcción de la Red de desagüe en el AAHH. Virgen de Chapi, distrito de Samuel Pastor provincia de Camaná- Arequipa*"; sin embargo, atendiendo el lugar, el monto del financiamiento y la descripción del proyecto, es evidente que se trata de un error, pues corresponde a la obra ejecutada en el local del club la Estrella.

metas del proyecto: como son la construcción de losa aligerada 164.90 m², tarrajeos interiores y exteriores, contra piso y colocación de piso cerámico, instalaciones eléctricas, y pintado del local, fueron terminados de acuerdo al Expediente Técnico.

Posteriormente, a solicitud de Cesar Omar Walde Montes, jefe de Obras Públicas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 092-MDMC/GM-2019, de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 33**), se designó al comité de recepción de las obras ejecutadas por Administración directa, entre ellas la obra "*Mejoramiento en la Infraestructura del Club Deportivo estrella, Distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, Arequipa*", integrado por los siguientes profesionales:

Ing. Cesar Omar Walde Montes *Jefe de Obras Públicas*	*Presidente*
Yamali Luz Huanca Gutiérrez *Jefe de la oficina de Logística*	*Miembro*
CPC Edgar Fredy Benítes Zapana *Encargado de tesorería.*	*Miembro*

Asimismo, mediante el acta de recepción de obra, de 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 34**), los miembros del comité señalan que la obra es conforme, mencionando lo siguiente: *"siendo las 14:00 horas del 21 de agosto del 2019, se termina del recorrido y la comisión considera que los trabajos realizados en la presente obra son conformes de acuerdo al Expediente técnico y las especificaciones Técnicas, y en señal de conformidad* firman *los presentes"* siendo los firmantes; Cesar Omar Walde Montes, presidente de la Comisión, Yamali Luz Huanca Gutiérrez un Miembro, Sonia Peralta Ortega Residente y Julio Torres Nina como Supervisor de la obra.

Al respecto, se debe indicar que, en relación a la ejecución financiera del gasto, esta se determinó en función a los comprobantes de pago ejecutados durante el 2019 correspondientes a la *meta presupuestal 033 Mejoramiento de Infraestructura Deportiva y Recreacional*, que asciende a S/ 96 540,14.

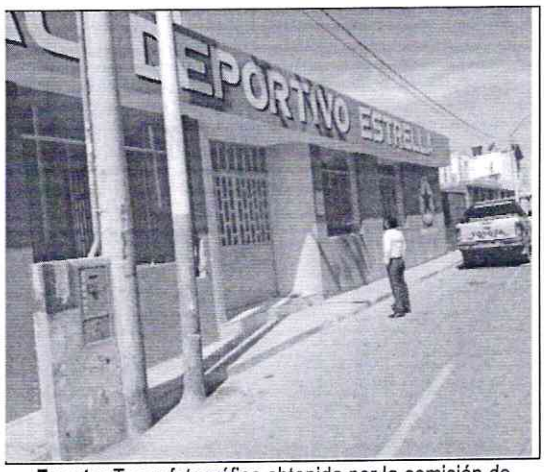
Teniendo en cuenta lo antes citado, la infraestructura del Club Deportivo Estrella ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná departamento de Arequipa, se encuentra culminada[27], como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 2
INTERIOR DEL LOCAL



Fuente: Toma fotográfica obtenida por la Comisión de Control Control

IMAGEN N° 3
FACHADA DEL LOCAL



Fuente: Toma fotográfica obtenida por la comisión de

[27] En Informe Técnico n.° 035-2020/ATE-OOPP/MDMC de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, se menciona que el estado de la obra aprobada mediante el Acta de reunión de coordinación local de 21.02.2019 se encuentra ejecutada.

Adicionalmente, para la inauguración del local del Club, la Entidad efectuó gastos por S/ 2 720,50, mediante tres comprobantes de pago (**Apéndice n.° 36**), que se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
GASTOS ADICIONALES EFECTUADOS PARA INAUGURACIÓN DEL LOCAL

C/P *	Fecha	Descripción	Proveedor	Monto S/
1462	15/07/2019	Inauguración del club estrella	Eder Manuel Salazar Portugal	2 083,00
1669	06/08/2019	Compra de gaseosas	Medina Ramírez Pascual Emilio	547,50
1731	09/08/2019	Placa recordatoria para la Inauguración	Hihuallanca Cuello Víctor Rafael	90,00
			TOTAL	**2 720,50**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.
* C/P: Comprobante de pago.

De los hechos antes descritos, se observa que el uso de los recursos públicos en la obra, se efectuó sin la estricta observancia de las normas pertinentes, y sin tomar en cuenta que el predio donde se construyó la misma, es un bien cuya administración la ejerce el Club por plazo indeterminado; hecho que generó la utilización de recursos del Estado para financiar una obra que beneficiaría al Club; toda vez que, conforme se advierte del convenio, la administración compartida para ponerla a disposición del público, se daría únicamente por 4 años, la que culminaría el 31 de marzo de 2022, fecha en que la administración nuevamente volvería a favor del Club por tiempo indeterminado; es decir, no se brindaría un servicio público permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, publicada el 27 de mayo de 2003 y vigente desde el 28 de mayo de 2003.

"Artículo 5.* Concejo *Municipal
El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.
Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores.
El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras".

"Artículo 6. La Alcaldía
La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."

"Artículo 9. Atribuciones del Concejo Municipal
Corresponde al concejo municipal:
(...)
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales."

"Artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores
Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.(...)"

"Artículo 20. Atribuciones del Alcalde
Son atribuciones del alcalde:
1. *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.*
 (...)
3. *Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.*
4. *Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.*
 (...)
9. *Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado."*

"Artículo 56.- Bienes de propiedad municipal
Son bienes de las municipalidades:
1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.
2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. (...)
5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional.
6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas.
7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.
8. Todos los demás que adquiera cada municipio.
Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público".

"Artículo 58. Inscripción de bienes municipales en el registro de la propiedad.
Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente."

"Artículo 149.- Transparencia Funcional
Los alcaldes y regidores, así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica."

Ley n.° 27506, Ley de Canon, de 10 de octubre de 2001; modificado por la Ley n.° 30848, publicada el 20 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 21 de setiembre de 2018.

"Artículo 6°.- Utilización del canon
(...)
6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines."

Decreto Legislativo n.° 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, fe de erratas del Decreto Legislativo 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019.

"Artículo 2. Principios
2.1 Adicionalmente a los principios de la administración financiera del sector público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

(...)

4. *Especialidad Cualitativa.- Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las entidades públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo".*

"Artículo 7. Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. *Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.*
2. *Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.*
3. *Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente."*

"Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

"Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logros de metas de cobertura con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades (...)

13.6 El Presupuesto del Sector Público se estructura, gestiona y evalúa bajo la lógica del Presupuesto por Resultado (PpR), la cual constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos a productos y resultados medibles a favor de la población. Cada una de las fases del proceso presupuestario es realizada bajo la lógica del PpR, a través de sus instrumentos: programas presupuestales, seguimiento, evaluación e incentivos presupuestarios."

"Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de

los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales."

Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, de 6 de enero de 2002, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004 y vigente desde el 23 de diciembre de 2004.

"Artículo 8.
Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables. (...)"

Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, publicado el 14 de enero de 2019 y vigente desde el 15 de enero de 2019.

"Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
(...)
13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad el Titular del Pliego"

Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y vigente desde el 24 de enero de 2019.

"Artículo 24.- Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión.
(...)
24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos, a efectos de asegurar su ejecución."

"Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda.

El hecho expuesto, ocasionó que los recursos públicos utilizados se ejecuten sobre un predio, cuya administración y derecho de uso la ejercía una persona jurídica de derecho privado, situación que no permite al Estado garantizar los servicios públicos de acceso universal en beneficio de la comunidad, contraviniendo la finalidad de los recursos públicos; generando un perjuicio económico de S/ 99 260,64.

El mismo que se generó debido al accionar de los funcionarios y servidores, quienes no resguardaron los intereses de la Entidad al inobservar el marco normativo que regula el correcto uso de los fondos públicos por las entidades del Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

- Jaime Isaías Mamani Álvarez, Elías Julio Valencia Zapana, Antonio Quispesivana Condo, Yngrid Fiorella Prado Salazar, José Antonio Rivas Ochoa, Ybelt Jaqueline Cohaila Maldonado, José Antonio Rivas Ochoa, Edgar Freddy Benítez Zapana; son personas comprendidas en los hechos, quienes presentaron sus comentarios o aclaraciones, de forma no documentada; conforme al (**Apéndice n.° 37**) del Informe de Control Específico.
- Julio Amador Torres Nina y Natali Roxana Huamán Núñez; no presentaron comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuadas las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones presentados por Jaime Isaías Mamani Álvarez, Elías Julio Valencia Zapana, Antonio Quispesivana Condo, Yngrid Fiorella Prado Salazar, José Antonio Rivas Ochoa, Ybelt Jaqueline Cohaila Maldonado, José Antonio Rivas Ochoa y Edgar Freddy Benítez Zapana, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. Respecto de Julio Amador Torres Nina y Natali Roxana Huamán Núñez, no se ha efectuado evaluación de comentarios, dado que no presentaron los mismos; por tanto, los hechos establecidos se mantienen. Las mencionadas evaluaciones, las cedulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 37** del Informe de Control Específico.

1. **Jaime Isaías Mamani Álvarez,** identificado con DNI n.° 30422980, funcionario público que ejerce el cargo de Alcalde, durante el período comprendido desde el 1 de enero de 2019 a la actualidad, proclamado mediante el Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas de 24 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de la provincia de Camaná, corroborado a través de la Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Jurado Nacional de Elecciones (**Apéndice n.° 38**), a quien se dejó el aviso de notificación en su domicilio el 11 de marzo de 2020, con el fin de que se apersone a la oficina del OCI a recabar el pliego de hechos; sin haberlo realizado; sin embargo, ante la solicitud de ampliación de plazo presentada, en respuesta se le comunicó a sus correos electrónicos jmamania2019@gmail.com y md.mariscalcaceres@gmail.com de 24 de setiembre de 2020, adjuntando el pliego de hechos; asimismo, se le comunicó de manera personal mediante carta s/n de 25 de setiembre de 2020, adjuntando el pliego de hechos; presentando sus comentarios mediante el escrito s/n el 29 de setiembre de 2020(**Apéndice n.° 37**).

 En su calidad de Alcalde de la Entidad, bajo su presidencia el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad la construcción del local social del Club y con su accionar viabilizó la ejecución de la obra, con la culminación; a pesar que el predio donde se ejecutó la misma, es un bien cuya administración la ejerce el Club con personería jurídica, sin fines de lucro de derecho privado y que cuenta con titularidad de afectación en uso a plazo indeterminado, conforme se verifica del título archivado n.° 2007-1026 remitido por la Oficina registral de Camaná mediante el oficio n.° 1219-2019-Z-R-N°XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA de 12 de diciembre de 2019 y la Partida Registral n.° P06168858, del registro de predios de la oficina registral de Camaná, alcanzada mediante el oficio n.° 298-2020-Z-R-N° XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 4 de marzo de 2020.

 Hecho que generó la utilización de los recursos públicos del Estado para financiar una obra que beneficiaría al Club; toda vez que, considerando que fue un compromiso asumido aprobó en sesión de concejo la culminación del local, luego firmó un convenio donde se indicó que la administración compartida para ponerla a disposición del público, se daría únicamente por 4 años, culminando el 31 de marzo de 2022, fecha en que la administración nuevamente volvería a favor

del Club por tiempo indeterminado; es decir, los gastos públicos que conllevaron a su ejecución, no permitirían brindar un servicio público permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad, pues se verían restringidos; toda vez que, la función primordial del club es promover asuntos de interés deportivo y otros.

Verificándose además que el predio donde se ejecutó la obra, se ubica en el Centro poblado San José Manzana H, Lote 21, del distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, el Club ostenta el título de afectación en uso por plazo indeterminado, que le fue otorgado por COFOPRI, con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones; es decir, promover el desarrollo, deportivo, económico y cultural; por tanto, con la titularidad otorgada le permite a éste, usar y administrar el predio a título gratuito para que lo destine al uso o servicio público por un plazo indeterminado, conforme a la normativa; el cual se obliga a conservar diligentemente el bien afectado, asumir gastos de conservación, mantenimiento y tributos del bien afectado[28].

Asimismo, sin considerar lo señalado en los párrafos precedentes, se verificó que un día después de la firma del convenio, con el fin de que la obra sea considerada para su ejecución en el programa multianual del año 2019 de la Entidad, se llevó a cabo el Consejo de Coordinación Local, con la finalidad de intercambiar opiniones para la modificación del presupuesto 2019, proponiéndose como prioridad su ejecución y su ubicación en la décima posición, señalado como: *"(...) 10.- Culminación del Local Club Social Deportivo Estrella, - San José"*, documento que firmó conjuntamente con otros funcionarios. En la mencionada acta se menciona que su modificación se realizó en base a un *"análisis técnico"*; sin embargo, no hace referencia a ningún informe técnico u otro que lo sustente.

Además, conforme se advierte del Acta del Segundo Taller del Presupuesto Participativo para el año 2019 llevado a cabo el 13 de junio de 2018, se observa que del listado de la jerarquización de los proyectos, no se encontraba previsto ejecutar la citada obra; sin embargo, conforme se ha expuesto en el párrafo anterior, una modificación posterior del presupuesto participativo 2019, permitió su ejecución al haberse considerado como prioridad.

No obstante, su condición de alcalde como responsable de conducir la gestión presupuestaria, permitió que la obra se inicie el 1 de abril de 2019 sin contar con el requisito indispensable de la certificación del crédito presupuestario que comprende al presupuesto disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado, toda vez que, conforme se observa de la Certificación Presupuestal Nota n.° 0000000241, ésta fue emitida el 4 de abril de 2019, según la comunicación efectuada por la encargada de Presupuesto, a través Informe n.° 366-2019-MDMC-PPTO de la misma fecha de la certificación; sin embargo, a pesar de no contar con dicho requisito, el día del inicio de la obra 1 de abril de 2019, se estuvieron realizando trabajos con materiales, como el corte de acero (fierro) para viga, conforme se corrobora con el asiento n.° 1 del cuaderno de obra realizado por la residente de Obra .

Hechos que generaron que la obra se ejecutara y se encuentre culminada, al utilizar los recursos públicos sin la estricta observancia de la normativa del canon, inversiones, presupuesto y de municipalidades, que regulan el uso de los fondos utilizados para gastos de inversión en favor de la población y que permitan brindar un servicio permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad; contrario a la administración compartida que tendría la Entidad únicamente por 4 años, hasta el 31 de marzo de 2022, fecha en que la administración volvería nuevamente al Club por tiempo indeterminado, que evidentemente como alcalde no cauteló los intereses de la

[28] Numeral 2 del Artículo 102° del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, sobre obligaciones de la entidad afectataria.

Entidad, denotando con su actuación un trato preferencial al Club con la construcción de un local, circunstancia que generó un gasto, que se determinó en función a los comprobantes de pago por ejecución e inauguración de la obra ejecutados el 2019, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 260,64.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en Ley n.° 27506, Ley de Canon, modificado por la Ley n.° 30848, vigente a partir de 21 de setiembre de 2018, artículo 6°, relacionado a su utilización y el Decreto Supremo n.º 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, vigente desde el 23 de diciembre de 2004, relacionado a la utilización exclusiva de gastos de inversión; así como lo regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, inciso 4, numeral 2.1 del artículo 2 relacionado a la finalidad para la que hayan sido aprobados los créditos presupuestarios, numerales 1 y 3 del artículo 7° relacionado a la responsabilidad de titular en materia presupuestaria y gestión presupuestaria, numerales 1 y 6 del artículo 13° relacionados al presupuesto para el logro de resultados a favor de la población, el artículo 20° relacionado a los gastos públicos que se realizan para ser orientados a la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, inobservó lo señalado en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, numeral 1 del artículo 20°, relacionado a las atribuciones del Alcalde para defender y cautelar los derechos e intereses de la Entidad y los vecinos, artículo 149°, relacionado a la obligación de no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.

Igualmente, Jaime Isaías Mamani Álvarez, transgredió sus funciones como Alcalde, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en adelante el *"ROF"*, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2017-MDMC de 26 de setiembre de 2017, numeral 1 del artículo 13°: *"Son funciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"; corroborado con el literal a) del artículo 8° del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 10-2017-MDMC de 26 de setiembre de 2017: "La Alcaldía está a cargo del Alcalde Distrital, responsable de la función ejecutiva. Tiene como funciones principales: a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad".*

Por lo que se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Jaime Isaías Mamani Álvarez, y configura presunta responsabilidad civil.

2. **Elías Julio Valencia Zapana**, identificado con DNI n.° 30404177, funcionario público que ejerce el cargo de Regidor, durante el período comprendido desde el 1 de enero de 2019 a la actualidad, proclamado mediante el Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas de 24 de octubre de 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial de la provincia de Camaná (**Apéndice n.° 38**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 02-2020-CG/OCI-SCE-MPC, de 10 de marzo de 2020 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones extemporáneamente, mediante escrito s/n, el 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 37**).

 En su calidad de regidor de la Entidad, participó en la sesión de Concejo Municipal, de 4 de febrero de 2019, mediante el cual se aprobó la culminación de la construcción del local club y que se elabore el convenio correspondiente; en vista de que este fue un compromiso asumido; hecho que viabilizó con su accionar la ejecución de la obra, con la culminación del local social del Club, a pesar que el predio donde se ejecutó la misma, es un bien cuya administración la ejerce el Club con personería jurídica, sin fines de lucro de derecho privado y que cuenta con titularidad de

afectación en uso a plazo indeterminado, conforme se verifica del título archivado n.° 2007-1026 remitido por la Oficina registral de Camaná mediante el oficio n.° 1219-2019-Z-R-N°XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 12 de diciembre de 2019, y la Partida Registral n.° P06168858, del registro de predios de la oficina registral de Camaná, alcanzada mediante el oficio n.° 298-2020-Z-R-N° XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 4 de marzo de 2020.

Hecho que generó la utilización de los recursos públicos del Estado para financiar una obra que beneficiaría al Club; toda vez que, según convenio, la administración compartida para ponerla a disposición del público, se daría únicamente por 4 años, culminando el 31 de marzo de 2022, fecha en que la administración nuevamente volvería a favor del Club por tiempo indeterminado; es decir, los gastos públicos que conllevaron a su ejecución, no permitirían brindar un servicio público permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad; pues se verían restringidos; toda vez que, la función primordial del club es promover asuntos de interés deportivo y otros.

Verificándose además que el predio donde se ejecutó la obra, se ubica en el Centro poblado San José Manzana H, Lote 21, del distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, y el Club ostenta el título de afectación en uso por plazo indeterminado, el mismo que le fue otorgado por COFOPRI, con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones; es decir, promover el desarrollo, deportivo, económico y cultural; por tanto, con la titularidad otorgada le permite a éste, usar y administrar el predio a título gratuito para que lo destine al uso o servicio público por un plazo indeterminado, conforme a la normativa; el cual se obliga a conservar diligentemente el bien afectado, asumir gastos de conservación, mantenimiento y tributos del bien afectado.

Posteriormente, un día después de la firma del convenio, con el fin de que la obra sea considerada para su ejecución en el programa multianual del año 2019 de la Entidad, se llevó a cabo el Consejo de Coordinación Local, con la finalidad de intercambiar opiniones para la modificación del presupuesto 2019, proponiéndose como prioridad su ejecución y su ubicación en la décima posición, señalado como: *"(...) 10.- Culminación del Local Club Social Deportivo Estrella, - San José"*, documento que firmó conjuntamente con el alcalde y otros funcionarios que participaron del evento. En la mencionada acta se precisa que su modificación se realizó en base a un *"análisis técnico"*; sin embargo, no hace referencia a ningún informe técnico u otro que lo sustente.

Además, conforme se advierte del Acta del Segundo Taller del Presupuesto Participativo para el año 2019, llevado a cabo el 13 de junio de 2018, se observa que del listado de la jerarquización de los proyectos, no se encontraba previsto ejecutar la citada obra; sin embargo, conforme se ha expuesto en el párrafo anterior, la modificación posterior del presupuesto participativo 2019, permitió su ejecución al haberse considerado como prioridad, pues no se evaluó al no garantizar la preservación de su finalidad en forma permanente en favor de la población.

No obstante, omitiendo su función fiscalizadora, permitió que la obra se inicie el 1 de abril de 2019, sin contar con el requisito indispensable de la certificación del crédito presupuestario que comprende al presupuesto disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado, toda vez que, conforme se observa de la Certificación Presupuestal Nota n.° 0000000241, ésta fue emitida el 4 de abril de 2019 según la comunicación efectuada por la encargada de Presupuesto, a través Informe n.° 366-2019-MDMC-PPTO de la misma fecha de la certificación; sin embargo, a pesar de no contar con dicho requisito, el día del inicio de la obra, ya se estuvieron realizando trabajos con materiales, como el corte de acero

(fierro) para viga, conforme se corrobora con el asiento n.° 1 del cuaderno de obra realizado por la residente de Obra .

Asimismo, como responsable solidario en materia presupuestaria, señalado en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, permitió que el titular de la entidad viabilice la ejecución de la obra utilizando recursos de la fuente de financiamiento de canon, cuando el uso para ser asignados a la finalidad que la Ley dispone, no se encuentran vinculados directamente a la construcción del local social del Club, puesto que se ha establecido que la utilización exclusiva de los recursos del canon son para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal y que generen beneficio a la comunidad.

Hechos que generaron que la obra se ejecutara, utilizando los recursos públicos sin la estricta observancia de la normativa del canon, inversiones, presupuesto y de municipalidades, que regulan el uso de los fondos utilizados para gastos de inversión en favor de la población y que permitan brindar un servicio permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad; contrario a la administración compartida que tendría la Entidad únicamente por 4 años, fecha en que la administración volvería nuevamente al Club por tiempo indeterminado, responsabilidad que evidentemente le alcanza como regidor al adoptar un acuerdo contrario a la normativa, denotando con su actuación un trato preferencial al Club con la construcción de un local, salvo voto que contravenga la posición arribada, lo que no se advierte de los hechos, circunstancia que generó un gasto, que se determinó según los comprobantes de pago por ejecución e inauguración de la obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 260,64.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en Ley n.° 27506, Ley de Canon, modificado por la Ley n.° 30848, vigente a partir de 21 de setiembre de 2018, artículo 6°, relacionado a su utilización y el Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, vigente desde el 23 de diciembre de 2004, relacionado a la utilización exclusiva de gastos de inversión; así como lo regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, inciso 4, numeral 2.1 del artículo 2 relacionado a la finalidad para la que hayan sido aprobados los créditos presupuestarios, numeral 1 del artículo 7° relacionado a la responsabilidad con el Concejo Municipal en materia presupuestaria, numerales 1 y 6 del artículo 13° relacionados al presupuesto para el logro de resultados a favor de la población, el artículo 20° relacionado a los gastos públicos que realizan las Entidades para ser orientados a la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, inobservó lo señalado en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, vigente desde el 27 de mayo de 2003, el artículo 5° sobre el ejercicio de la función fiscalizadora, el artículo 11° sobre la responsabilidad solidaria de los regidores por acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, el artículo 149°, relacionado a la obligación de no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.

Por lo que se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Elías Julio Valencia Zapana, y configura presunta responsabilidad civil.

3. **Yngrid Fiorella Prado Salazar**, identificada con DNI n.° 42233069, funcionaria que ejerce el cargo de Regidora, durante el período comprendido desde el 1 de enero de 2019 a la actualidad, proclamado mediante el Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas de 24 de octubre de 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial

de la provincia de Camaná (**Apéndice n.° 38**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 03-2020-CG/OCI-SCE-MPC, de 10 de marzo de 2020 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones extemporáneamente, mediante escrito s/n, el 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 37**).

En su calidad de regidora de la Entidad, participó en la sesión de Concejo Municipal, de 4 de febrero de 2019, mediante el cual se aprobó la culminación de la construcción del local club y que se elabore el convenio correspondiente; en vista de que este fue un compromiso asumido; hecho que con su accionar viabilizó la ejecución de la obra, con la culminación del local social del Club, a pesar que el predio donde se ejecutó la misma, es un bien cuya administración la ejerce el Club con personería jurídica, sin fines de lucro de derecho privado y que cuenta con titularidad de afectación en uso a plazo indeterminado, conforme se verifica del título archivado n.° 2007-1026 remitido por la Oficina registral de Camaná mediante el oficio n.° 1219-2019-Z-R-N°XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 12 de diciembre de 2019, y la Partida Registral n.° P06168858, del registro de predios de la oficina registral de Camaná, alcanzada mediante el oficio n.° 298-2020-Z-R-N° XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 4 de marzo de 2020.

Hecho que generó la utilización de los recursos públicos del Estado para financiar una obra que beneficiaría al Club; toda vez que, según convenio, la administración compartida para ponerla a disposición del público, se daría únicamente por 4 años, culminando el 31 de marzo de 2022, fecha en que la administración nuevamente volvería a favor del Club por tiempo indeterminado; es decir, los gastos públicos que conllevaron a su ejecución, no permitirían brindar un servicio público permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad; pues se verían restringidos; toda vez que, la función primordial del club es promover asuntos de interés deportivo y otros.

Verificándose además que el predio donde se ejecutó la obra, se ubica en el Centro poblado San José Manzana H, Lote 21, del distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, y el Club ostenta el título de afectación en uso por plazo indeterminado, el mismo que le fue otorgado por COFOPRI, con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones; es decir, promover el desarrollo, deportivo, económico y cultural; por tanto, con la titularidad otorgada le permite a éste, usar y administrar el predio a título gratuito para que lo destine al uso o servicio público por un plazo indeterminado, conforme a la normativa; el cual se obliga a conservar diligentemente el bien afectado, asumir gastos de conservación, mantenimiento y tributos del bien afectado.

Posteriormente, un día después de la firma del convenio, con el fin de que la obra sea considerada para su ejecución en el programa multianual del año 2019 de la Entidad, se llevó a cabo el Consejo de Coordinación Local, con la finalidad de intercambiar opiniones para la modificación del presupuesto 2019, proponiéndose como prioridad su ejecución y su ubicación en la décima posición, señalado como: *"(...) 10.- Culminación del Local Club Social Deportivo Estrella, - San José"*, documento que firmó conjuntamente con el alcalde y otros funcionarios que participaron del evento. En la mencionada acta se precisa que su modificación se realizó en base a un *"análisis técnico"*; sin embargo, no hace referencia a ningún informe técnico u otro que lo sustente.

Además, conforme se advierte del Acta del Segundo Taller del Presupuesto Participativo para el año 2019, llevado a cabo el 13 de junio de 2018, se observa que del listado de la jerarquización de los proyectos, no se encontraba previsto ejecutar la citada obra; sin embargo, conforme se ha expuesto en el párrafo anterior, la modificación posterior del presupuesto participativo 2019,

permitió su ejecución al haberse considerado como prioridad, pues no se evaluó al no garantizar la preservación de su finalidad en forma permanente en favor de la población.

No obstante, omitiendo su función fiscalizadora, permitió que la obra se inicie el 1 de abril de 2019, sin contar con el requisito indispensable de la certificación del crédito presupuestario que comprende al presupuesto disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado, toda vez que, conforme se observa de la Certificación Presupuestal Nota n.° 0000000241, ésta fue emitida el 4 de abril de 2019 según la comunicación efectuada por la encargada de Presupuesto, a través Informe n.° 366-2019-MDMC-PPTO de la misma fecha de la certificación; sin embargo, a pesar de no contar con dicho requisito, el día del inicio de la obra, ya se estuvieron realizando trabajos con materiales, como el corte de acero (fierro) para viga, conforme se corrobora con el asiento n.° 1 del cuaderno de obra realizado por la residente de Obra .

Asimismo, como responsable solidario en materia presupuestaria, señalado en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, permitió que el titular de la entidad viabilice la ejecución de la obra utilizando recursos de la fuente de financiamiento de canon, cuando el uso para ser asignados a la finalidad que la Ley dispone, no se encuentran vinculados directamente a la construcción del local social del Club, puesto que se ha establecido que la utilización exclusiva de los recursos del canon son para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal y que generen beneficio a la comunidad.

Hechos que generaron que la obra se ejecutara, utilizando los recursos públicos sin la estricta observancia de la normativa del canon, inversiones, presupuesto y de municipalidades, que regulan el uso de los fondos utilizados para gastos de inversión en favor de la población y que permitan brindar un servicio permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad; contrario a la administración compartida que tendría la Entidad únicamente por 4 años, fecha en que la administración volvería nuevamente al Club por tiempo indeterminado, responsabilidad que evidentemente le alcanza como regidora al adoptar un acuerdo contrario a la normativa, denotando con su actuación un trato preferencial al Club con la construcción de un local, salvo voto que contravenga la posición arribada, lo que no se advierte de los hechos, circunstancia que generó un gasto, que se determinó según los comprobantes de pago por ejecución e inauguración de la obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 260,64.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en Ley n.° 27506, Ley de Canon, modificado por la Ley n.° 30848, vigente a partir de 21 de setiembre de 2018, artículo 6°, relacionado a su utilización y el Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, vigente desde el 23 de diciembre de 2004, relacionado a la utilización exclusiva de gastos de inversión; así como lo regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, inciso 4, numeral 2.1 del artículo 2 relacionado a la finalidad para la que hayan sido aprobados los créditos presupuestarios, numeral 1 del artículo 7° relacionado a la responsabilidad con el Concejo Municipal en materia presupuestaria, numerales 1 y 6 del artículo 13° relacionados al presupuesto para el logro de resultados a favor de la población, el artículo 20° relacionado a los gastos públicos que realizan las Entidades para ser orientados a la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, inobservó lo señalado en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, vigente desde el 27 de mayo de 2003, el artículo 5° sobre el ejercicio de la función fiscalizadora, el artículo 11° sobre la responsabilidad solidaria de los regidores por acuerdos

adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, el artículo 149°, relacionado a la obligación de no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.

Por lo que se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Yngrid Fiorella Prado Salazar, y configura presunta responsabilidad civil.

4. **Antonio Quispesivana Condo**, identificado con DNI n.° 30426681, funcionario público que ejerce el cargo de Regidor, durante el período comprendido desde el 1 de enero de 2019 a la actualidad, proclamado mediante el Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas de 24 de octubre de 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial de la provincia de Camaná (**Apéndice n.° 38**), a quien se dejó el aviso de notificación en su domicilio el 11 de marzo de 2020, con el fin de que se apersone a la oficina del OCI a recabar el pliego de hechos; sin haberlo realizado; sin embargo, ante la solicitud de ampliación de plazo presentada, en respuesta se le comunicó a su correo electrónico antonioenlaceagc@hotmail.com de 25 de setiembre de 2020, adjuntando el pliego de hechos; asimismo, se le comunicó de manera personal mediante carta s/n de 25 de setiembre de 2020, adjuntando el pliego de hechos; presentando sus comentarios mediante el escrito s/n el 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 37**).

 En su calidad de regidor de la Entidad, participó en la sesión de Concejo Municipal, de 4 de febrero de 2019, mediante el cual se aprobó la culminación de la construcción del local club y que se elabore el convenio correspondiente; en vista de que este fue un compromiso asumido; hecho que con su accionar viabilizó la ejecución de la obra, con la culminación del local social del Club, a pesar que el predio donde se ejecutó la misma, es un bien cuya administración la ejerce el Club con personería jurídica, sin fines de lucro de derecho privado y que cuenta con titularidad de afectación en uso a plazo indeterminado, conforme se verifica del título archivado n.° 2007-1026 remitido por la Oficina registral de Camaná mediante el oficio n.° 1219-2019-Z-R-N°XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 12 de diciembre de 2019, y la Partida Registral n.° P06168858, del registro de predios de la oficina registral de Camaná, alcanzada mediante el oficio n.° 298-2020-Z-R-N° XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 4 de marzo de 2020.

 Hecho que generó la utilización de los recursos públicos del Estado para financiar una obra que beneficiaría al Club; toda vez que, según convenio, la administración compartida para ponerla a disposición del público, se daría únicamente por 4 años, culminando el 31 de marzo de 2022, fecha en que la administración nuevamente volvería a favor del Club por tiempo indeterminado; es decir, los gastos públicos que conllevaron a su ejecución, no permitirían brindar un servicio público permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad; pues se verían restringidos; toda vez que, la función primordial del club es promover asuntos de interés deportivo y otros.

 Verificándose además que el predio donde se ejecutó la obra, se ubica en el Centro poblado San José Manzana H, Lote 21, del distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, y el Club ostenta el título de afectación en uso por plazo indeterminado, el mismo que le fue otorgado por COFOPRI, con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones; es decir, promover el desarrollo, deportivo, económico y cultural; por tanto, con la titularidad otorgada le permite a éste, usar y administrar el predio a título gratuito para que lo destine al uso o servicio público por un plazo indeterminado, conforme a la normativa; el cual se obliga a conservar diligentemente el bien afectado, asumir gastos de conservación, mantenimiento y tributos del bien afectado.

Posteriormente, un día después de la firma del convenio, con el fin de que la obra sea considerada para su ejecución en el programa multianual del año 2019 de la Entidad, se llevó a cabo el Consejo de Coordinación Local, con la finalidad de intercambiar opiniones para la modificación del presupuesto 2019, proponiéndose como prioridad su ejecución y su ubicación en la décima posición, señalado como: *"(...) 10.- Culminación del Local Club Social Deportivo Estrella, - San José"*, documento que firmó conjuntamente con el alcalde y otros funcionarios que participaron del evento. En la mencionada acta se precisa que su modificación se realizó en base a un *"análisis técnico"*; sin embargo, no hace referencia a ningún informe técnico u otro que lo sustente.

Además, conforme se advierte del Acta del Segundo Taller del Presupuesto Participativo para el año 2019, llevado a cabo el 13 de junio de 2018, se observa que del listado de la jerarquización de los proyectos, no se encontraba previsto ejecutar la citada obra; sin embargo, conforme se ha expuesto en el párrafo anterior, la modificación posterior del presupuesto participativo 2019, permitió su ejecución al haberse considerado como prioridad, pues no se evaluó al no garantizar la preservación de su finalidad en forma permanente en favor de la población.

No obstante, omitiendo su función fiscalizadora, permitió que la obra se inicie el 1 de abril de 2019, sin contar con el requisito indispensable de la certificación del crédito presupuestario que comprende al presupuesto disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado, toda vez que, conforme se observa de la Certificación Presupuestal Nota n.° 0000000241, ésta fue emitida el 4 de abril de 2019 según la comunicación efectuada por la encargada de Presupuesto, a través Informe n.° 366-2019-MDMC-PPTO de la misma fecha de la certificación; sin embargo, a pesar de no contar con dicho requisito, el día del inicio de la obra, ya se estuvieron realizando trabajos con materiales, como el corte de acero (fierro) para viga, conforme se corrobora con el asiento n.° 1 del cuaderno de obra realizado por la residente de Obra .

Asimismo, como responsable solidario en materia presupuestaria, señalado en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, permitió que el titular de la entidad viabilice la ejecución de la obra utilizando recursos de la fuente de financiamiento de canon, cuando el uso para ser asignados a la finalidad que la Ley dispone, no se encuentran vinculados directamente a la construcción del local social del Club, puesto que se ha establecido que la utilización exclusiva de los recursos del canon son para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal y que generen beneficio a la comunidad.

Hechos que generaron que la obra se ejecutara, utilizando los recursos públicos sin la estricta observancia de la normativa del canon, inversiones, presupuesto y de municipalidades, que regulan el uso de los fondos utilizados para gastos de inversión en favor de la población y que permitan brindar un servicio permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad; contrario a la administración compartida que tendría la Entidad únicamente por 4 años, fecha en que la administración volvería nuevamente al Club por tiempo indeterminado, responsabilidad que evidentemente le alcanza como regidor al adoptar un acuerdo contrario a la normativa, denotando con su actuación un trato preferencial al Club con la construcción de un local, salvo voto que contravenga la posición arribada, lo que no se advierte de los hechos, circunstancia que generó un gasto, que se determinó según los comprobantes de pago por ejecución e inauguración de la obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 260,64.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en Ley n.° 27506, Ley de Canon, modificado por la Ley n.° 30848, vigente a partir de 21 de setiembre de 2018, artículo 6°, relacionado a su utilización y

el Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, vigente desde el 23 de diciembre de 2004, relacionado a la utilización exclusiva de gastos de inversión; así como lo regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, inciso 4, numeral 2.1 del artículo 2 relacionado a la finalidad para la que hayan sido aprobados los créditos presupuestarios, numeral 1 del artículo 7° relacionado a la responsabilidad con el Concejo Municipal en materia presupuestaria, numerales 1 y 6 del artículo 13° relacionados al presupuesto para el logro de resultados a favor de la población, el artículo 20° relacionado a los gastos públicos que realizan las Entidades para ser orientados a la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, inobservó lo señalado en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, vigente desde el 27 de mayo de 2003, el artículo 5° sobre el ejercicio de la función fiscalizadora, el artículo 11° sobre la responsabilidad solidaria de los regidores por acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, el artículo 149°, relacionado a la obligación de no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.

Por lo que se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Antonio Quispesivana Condo, y configura presunta responsabilidad civil.

5. **José Antonio Rivas Ochoa**, identificado con DNI n.° 30426653, funcionario público que ejerce el cargo de Regidor, durante el período comprendido desde el 1 de enero de 2019 a la actualidad, proclamado mediante el Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas de 24 de octubre de 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial de la provincia de Camaná (**Apéndice n.° 38**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 05-2020-CG/OCI-SCE-MPC, de 10 de marzo de 2020 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones extemporáneamente, mediante escrito s/n, el 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 37**).

 En su calidad de regidor de la Entidad, participó en la sesión de Concejo Municipal, de 4 de febrero de 2019, mediante el cual se aprobó la culminación de la construcción del local club y que se elabore el convenio correspondiente; en vista de que este fue un compromiso asumido; hecho que con su accionar viabilizó la ejecución de la obra, con la culminación del local social del Club, a pesar que el predio donde se ejecutó la misma, es un bien cuya administración la ejerce el Club con personería jurídica, sin fines de lucro de derecho privado y que cuenta con titularidad de afectación en uso a plazo indeterminado, conforme se verifica del título archivado n.° 2007-1026 remitido por la Oficina registral de Camaná mediante el oficio n.° 1219-2019-Z-R-N°XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 12 de diciembre de 2019, y la Partida Registral n.° P06168858, del registro de predios de la oficina registral de Camaná, alcanzada mediante el oficio n.° 298-2020-Z-R-N° XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 4 de marzo de 2020.

 Hecho que generó la utilización de los recursos públicos del Estado para financiar una obra que beneficiaría al Club; toda vez que, según convenio, la administración compartida para ponerla a disposición del público, se daría únicamente por 4 años, culminando el 31 de marzo de 2022, fecha en que la administración nuevamente volvería a favor del Club por tiempo indeterminado; es decir, los gastos públicos que conllevaron a su ejecución, no permitirían brindar un servicio público permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad; pues se verían restringidos; toda vez que, la función primordial del club es promover asuntos de interés deportivo y otros.

Verificándose además que el predio donde se ejecutó la obra, se ubica en el Centro poblado San José Manzana H, Lote 21, del distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, y el Club ostenta el título de afectación en uso por plazo indeterminado, el mismo que le fue otorgado por COFOPRI, con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones; es decir, promover el desarrollo, deportivo, económico y cultural; por tanto, con la titularidad otorgada le permite a éste, usar y administrar el predio a título gratuito para que lo destine al uso o servicio público por un plazo indeterminado, conforme a la normativa; el cual se obliga a conservar diligentemente el bien afectado, asumir gastos de conservación, mantenimiento y tributos del bien afectado.

Posteriormente, un día después de la firma del convenio, con el fin de que la obra sea considerada para su ejecución en el programa multianual del año 2019 de la Entidad, se llevó a cabo el Consejo de Coordinación Local, con la finalidad de intercambiar opiniones para la modificación del presupuesto 2019, proponiéndose como prioridad su ejecución y su ubicación en la décima posición, señalado como: *"(...) 10.- Culminación del Local Club Social Deportivo Estrella, - San José"*, documento que firmó conjuntamente con el alcalde y otros funcionarios que participaron del evento. En la mencionada acta se precisa que su modificación se realizó en base a un *"análisis técnico"*; sin embargo, no hace referencia a ningún informe técnico u otro que lo sustente.

Además, conforme se advierte del Acta del Segundo Taller del Presupuesto Participativo para el año 2019, llevado a cabo el 13 de junio de 2018, se observa que del listado de la jerarquización de los proyectos, no se encontraba previsto ejecutar la citada obra; sin embargo, conforme se ha expuesto en el párrafo anterior, la modificación posterior del presupuesto participativo 2019, permitió su ejecución al haberse considerado como prioridad, pues no se evaluó al no garantizar la preservación de su finalidad en forma permanente en favor de la población.

No obstante, omitiendo su función fiscalizadora, permitió que la obra se inicie el 1 de abril de 2019, sin contar con el requisito indispensable de la certificación del crédito presupuestario que comprende al presupuesto disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado, toda vez que, conforme se observa de la Certificación Presupuestal Nota n.° 0000000241, ésta fue emitida el 4 de abril de 2019 según la comunicación efectuada por la encargada de Presupuesto, a través Informe n.° 366-2019-MDMC-PPTO de la misma fecha de la certificación; sin embargo, a pesar de no contar con dicho requisito, el día del inicio de la obra, ya se estuvieron realizando trabajos con materiales, como el corte de acero (fierro) para viga, conforme se corrobora con el asiento n.° 1 del cuaderno de obra realizado por la residente de Obra .

Asimismo, como responsable solidario en materia presupuestaria, señalado en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, permitió que el titular de la entidad viabilice la ejecución de la obra utilizando recursos de la fuente de financiamiento de canon, cuando el uso para ser asignados a la finalidad que la Ley dispone, no se encuentran vinculados directamente a la construcción del local social del Club, puesto que se ha establecido que la utilización exclusiva de los recursos del canon son para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal y que generen beneficio a la comunidad.

Hechos que generaron que la obra se ejecutara, utilizando los recursos públicos sin la estricta observancia de la normativa del canon, inversiones, presupuesto y de municipalidades, que regulan el uso de los fondos utilizados para gastos de inversión en favor de la población y que permitan brindar un servicio permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad;

contrario a la administración compartida que tendría la Entidad únicamente por 4 años, fecha en que la administración volvería nuevamente al Club por tiempo indeterminado, responsabilidad que evidentemente le alcanza como regidor al adoptar un acuerdo contrario a la normativa, denotando con su actuación un trato preferencial al Club con la construcción de un local, salvo voto que contravenga la posición arribada, lo que no se advierte de los hechos, circunstancia que generó un gasto, que se determinó según los comprobantes de pago por ejecución e inauguración de la obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 260,64.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en Ley n.° 27506, Ley de Canon, modificado por la Ley n.° 30848, vigente a partir de 21 de setiembre de 2018, artículo 6°, relacionado a su utilización y el Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, vigente desde el 23 de diciembre de 2004, relacionado a la utilización exclusiva de gastos de inversión; así como lo regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, inciso 4, numeral 2.1 del artículo 2 relacionado a la finalidad para la que hayan sido aprobados los créditos presupuestarios, numeral 1 del artículo 7° relacionado a la responsabilidad con el Concejo Municipal en materia presupuestaria, numerales 1 y 6 del artículo 13° relacionados al presupuesto para el logro de resultados a favor de la población, el artículo 20° relacionado a los gastos públicos que realizan las Entidades para ser orientados a la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, inobservó lo señalado en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, vigente desde el 27 de mayo de 2003, el artículo 5° sobre el ejercicio de la función fiscalizadora, el artículo 11° sobre la responsabilidad solidaria de los regidores por acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, el artículo 149°, relacionado a la obligación de no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.

Por lo que se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por José Antonio Rivas Ochoa, y configura presunta responsabilidad civil.

6. **Ybelt Jaqueline Cohaila Maldonado**, identificado con DNI n.° 30413559, funcionario público que ejerce el cargo de Regidora, durante el período comprendido desde el 1 de enero de 2019 a la actualidad, proclamado mediante el Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas de 24 de octubre de 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial de la provincia de Camaná (**Apéndice n.° 38**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 06-2020-CG/OCI-SCE-MPC, de 10 de marzo de 2020 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones extemporáneamente, mediante escrito s/n, el 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 37**).

 En su calidad de regidora de la Entidad, participó en la sesión de Concejo Municipal, de 4 de febrero de 2019, mediante el cual se aprobó la culminación de la construcción del local club y que se elabore el convenio correspondiente; en vista de que este fue un compromiso asumido; hecho que con su accionar viabilizó la ejecución de la obra, con la culminación del local social del Club, a pesar que el predio donde se ejecutó la misma, es un bien cuya administración la ejerce el Club con personería jurídica, sin fines de lucro de derecho privado y que cuenta con titularidad de afectación en uso a plazo indeterminado, conforme se verifica del título archivado n.° 2007-1026 remitido por la Oficina registral de Camaná mediante el oficio n.° 1219-2019-Z-R-N°XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 12 de diciembre de 2019, y la Partida Registral n.° P06168858, del registro de predios de la oficina registral de Camaná, alcanzada mediante el oficio n.° 298-2020-Z-R-N° XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 4 de marzo de 2020.

Hecho que generó la utilización de los recursos públicos del Estado para financiar una obra que beneficiaría al Club; toda vez que, según convenio, la administración compartida para ponerla a disposición del público, se daría únicamente por 4 años, culminando el 31 de marzo de 2022, fecha en que la administración nuevamente volvería a favor del Club por tiempo indeterminado; es decir, los gastos públicos que conllevaron a su ejecución, no permitirían brindar un servicio público permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad; pues se verían restringidos; toda vez que, la función primordial del club es promover asuntos de interés deportivo y otros.

Verificándose además que el predio donde se ejecutó la obra, se ubica en el Centro poblado San José Manzana H, Lote 21, del distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, y el Club ostenta el título de afectación en uso por plazo indeterminado, el mismo que le fue otorgado por COFOPRI, con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones; es decir, promover el desarrollo, deportivo, económico y cultural; por tanto, con la titularidad otorgada le permite a éste, usar y administrar el predio a título gratuito para que lo destine al uso o servicio público por un plazo indeterminado, conforme a la normativa; el cual se obliga a conservar diligentemente el bien afectado, asumir gastos de conservación, mantenimiento y tributos del bien afectado.

Posteriormente, un día después de la firma del convenio, con el fin de que la obra sea considerada para su ejecución en el programa multianual del año 2019 de la Entidad, se llevó a cabo el Consejo de Coordinación Local, con la finalidad de intercambiar opiniones para la modificación del presupuesto 2019, proponiéndose como prioridad su ejecución y su ubicación en la décima posición, señalado como: *"(...) 10.- Culminación del Local Club Social Deportivo Estrella, - San José"*, documento que firmó conjuntamente con el alcalde y otros funcionarios que participaron del evento. En la mencionada acta se precisa que su modificación se realizó en base a un *"análisis técnico"*; sin embargo, no hace referencia a ningún informe técnico u otro que lo sustente.

Además, conforme se advierte del Acta del Segundo Taller del Presupuesto Participativo para el año 2019, llevado a cabo el 13 de junio de 2018, se observa que del listado de la jerarquización de los proyectos, no se encontraba previsto ejecutar la citada obra; sin embargo, conforme se ha expuesto en el párrafo anterior, la modificación posterior del presupuesto participativo 2019, permitió su ejecución al haberse considerado como prioridad, pues no se evaluó al no garantizar la preservación de su finalidad en forma permanente en favor de la población.

No obstante, omitiendo su función fiscalizadora, permitió que la obra se inicie el 1 de abril de 2019, sin contar con el requisito indispensable de la certificación del crédito presupuestario que comprende al presupuesto disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado, toda vez que, conforme se observa de la Certificación Presupuestal Nota n.° 0000000241, ésta fue emitida el 4 de abril de 2019 según la comunicación efectuada por la encargada de Presupuesto, a través Informe n.° 366-2019-MDMC-PPTO de la misma fecha de la certificación; sin embargo, a pesar de no contar con dicho requisito, el día del inicio de la obra, ya se estuvieron realizando trabajos con materiales, como el corte de acero (fierro) para viga, conforme se corrobora con el asiento n.° 1 del cuaderno de obra realizado por la residente de Obra .

Asimismo, como responsable solidario en materia presupuestaria, señalado en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, permitió que el titular de la entidad viabilice la ejecución de la obra utilizando recursos de la fuente de financiamiento de canon, cuando el uso

para ser asignados a la finalidad que la Ley dispone, no se encuentran vinculados directamente a la construcción del local social del Club, puesto que se ha establecido que la utilización exclusiva de los recursos del canon son para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal y que generen beneficio a la comunidad.

Hechos que generaron que la obra se ejecutara, utilizando los recursos públicos sin la estricta observancia de la normativa del canon, inversiones, presupuesto y de municipalidades, que regulan el uso de los fondos utilizados para gastos de inversión en favor de la población y que permitan brindar un servicio permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad; contrario a la administración compartida que tendría la Entidad únicamente por 4 años, fecha en que la administración volvería nuevamente al Club por tiempo indeterminado, responsabilidad que evidentemente le alcanza como regidora al adoptar un acuerdo contrario a la normativa, denotando con su actuación un trato preferencial al Club con la construcción de un local, salvo voto que contravenga la posición arribada, lo que no se advierte de los hechos, circunstancia que generó un gasto, que se determinó según los comprobantes de pago por ejecución e inauguración de la obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 260,64.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en Ley n.° 27506, Ley de Canon, modificado por la Ley n.° 30848, vigente a partir de 21 de setiembre de 2018, artículo 6°, relacionado a su utilización y el Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, vigente desde el 23 de diciembre de 2004, relacionado a la utilización exclusiva de gastos de inversión; así como lo regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, inciso 4, numeral 2.1 del artículo 2 relacionado a la finalidad para la que hayan sido aprobados los créditos presupuestarios, numeral 1 del artículo 7° relacionado a la responsabilidad con el Concejo Municipal en materia presupuestaria, numerales 1 y 6 del artículo 13° relacionados al presupuesto para el logro de resultados a favor de la población, el artículo 20° relacionado a los gastos públicos que realizan las Entidades para ser orientados a la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, inobservó lo señalado en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, vigente desde el 27 de mayo de 2003, el artículo 5° sobre el ejercicio de la función fiscalizadora, el artículo 11° sobre la responsabilidad solidaria de los regidores por acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, el artículo 149°, relacionado a la obligación de no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.

Por lo que se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Ybelt Jaqueline Cohaila Maldonado, y configura presunta responsabilidad civil.

7. **Edgar Fredy Benites Zapana,** identificado con DNI n.° 29659602**,** Gerente Municipal, durante el período comprendido desde el 4 de enero hasta el 15 de julio de 2019, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-A-MDMC de 4 de enero de 2019, y cesado con la Resolución de Alcaldía n.° 061-A-MDMC-2019 de 16 de Julio de 2018 (**Apéndice n.° 38**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 07-2020-CG/OCI-SCE-MPC, de 10 de marzo de 2020 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones extemporáneamente, mediante escrito s/n, el 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 37**).

En su calidad de gerente Municipal, quien con su accionar, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-MDMC/GM-2019 de 13 de marzo de 2019, aprobó el expediente técnico para la ejecución de la Obra, tomando en consideración las opiniones del Asesor Técnico Externo y del jefe de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, pues no evaluó que el predio donde se construyó la misma, es un bien cuya administración la ejerce el Club por plazo indeterminado; toda vez que, conforme se verifica del convenio, la administración compartida para ponerla a disposición del público, se daría únicamente por 4 años, la que culminaría el 31 de marzo de 2022, fecha en que la administración nuevamente volvería a favor del Club por tiempo indeterminado; es decir, no propuso alternativas como una mejor gestión sobre el servicio público que debía brindarse, ni evaluó que la utilización exclusiva de los recursos del canon son para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal y que generen beneficio a la comunidad, pues se verían restringidos; toda vez que, la función primordial del Club es promover asuntos de interés deportivo y otros.

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia n.° 024-MDMC/GM-2019 de 28 de marzo de 2019, considerando que ya se había aprobado el Expediente Técnico y considerando su participación como miembro permanente del presupuesto de la Entidad, autorizó a la oficina de Obras Públicas iniciar los trabajos de la obra sin contar con el requisito indispensable de la certificación del crédito presupuestario, toda vez que, conforme se verifica de la Certificación Presupuestal Nota n.° 0000000241, está recién se emitió el 4 de abril de 2019 según la comunicación efectuada por la encargada de Presupuesto, Natali Roxana Huamán Núñez, a través Informe n.° 366-2019-MDMC-PPTO de la misma fecha de la certificación.

Sin embargo, a pesar de no contar con dicho requisito, el 1 de abril de 2019, día del inicio de la obra, ya se habían realizado requerimientos para la obra como: compra de materiales de ferretería, confección del banner y alquiler de madera conforme se verifica de los Informes n.os 002-2019-MDMC-SPO, 001-2019-MDMC-SPO y 006-2019-MDMC-SPO de 1 de abril de 2019 respectivamente, incluso se estuvieron realizando trabajos con materiales, como el corte de acero (fierro) para viga, conforme se corrobora del asiento n.° 1 del cuaderno de obra realizado por la residente de Obra.

Hechos que generaron que la obra se ejecutara, utilizando los recursos públicos sin la estricta observancia de la normativa del canon, inversiones, presupuesto y de municipalidades, que regulan el uso de los fondos utilizados para gastos de inversión en favor de la población y que permitan brindar un servicio permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad; contrario a la administración compartida que tendría la Entidad únicamente por 4 años, hasta el 31 de marzo de 2022, fecha en que la administración volvería nuevamente al Club por tiempo indeterminado, que evidentemente como miembro permanente de planificación y presupuesto de la Entidad establecida por la normativa interna, no evaluó ni propuso alternativas para una mejor gestión administrativa, denotando con su actuación un trato preferencial al Club con la ejecución de la obra, circunstancia que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 260,64.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en Ley n.° 27506, Ley de Canon, modificado por la Ley n.° 30848, vigente a partir de 21 de setiembre de 2018, artículo 6°, relacionado a su utilización y el Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, vigente desde el 23 de diciembre de 2004, relacionado a la utilización exclusiva de gastos de inversión; así como lo regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, inciso 3, numeral 2.1 del artículo 2 relacionado a la finalidad para la que hayan sido aprobados los créditos presupuestarios, numerales 1 y 6 del artículo 13° relacionados al

presupuesto para el logro de resultados a favor de la población, el artículo 20° relacionado a los gastos públicos que se realizan para ser orientados a la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, inobservó lo señalado en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, vigente desde el 27 de mayo de 2003, artículo 149°, relacionado a la obligación de no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.

En tal sentido, Edgar Fredy Benites Zapana, transgredió sus funciones como gerente Municipal, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en adelante el *"ROF"*, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2017-MDMC de 26 de setiembre de 2017, literal c) y d) del artículo 15°: *"Constituye sus principales funciones: c) Participar como miembro permanente de planificación y presupuesto de la municipalidad", y "d. Evaluar y proponer alternativas para una mejor gestión administrativa de los servicios municipales"; corroborado con el literal c) y d) del artículo 10° del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 10-2017-MDMC de 26 de setiembre de 2017: "c) Participar como miembro permanente de planificación y presupuesto de la municipalidad", y "d) Evaluar y proponer alternativas para una mejor gestión administrativa de los servicios municipales".*

Por lo que se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Edgar Fredy Benites Zapana, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

8. **Julio Amador Torres Nina,** identificado con DNI n.° 30402095, Asesor Técnico Externo de Obras Públicas, durante el período comprendido desde el 1 de enero de 2019 al 30 de enero de 2020 a quien se le contrató bajo la modalidad de locación de servicios, conforme se aprecia de los comprobantes de pago n.os 144, 364, 562 787, 1177, 1479, 1607 y 1829, de 1 de febrero, 6 de marzo, 2 de abril, 3 de mayo, 31 de mayo, 18 de julio, 30 de julio y 26 de agosto de 2019, respectivamente y del Informe n.° 004-2020-ENC.PERS.MDMC de 30 de enero de 2020(**Apéndice n.° 38**). Asimismo, mediante Resolución de Gerencia n.° 024-A-MDMC/GM-2019 de 28 de marzo de 2019, se le designó como Inspector de la obra hasta el 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 27**), conforme se advierte del acta de recepción de obra (**Apéndice n.° 34**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 08-2020-CG/OCI-SCE-MPC, de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 37**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego comunicado; atribuyéndole los siguientes hechos:

 En su condición de Asesor Técnico Externo de Obras Públicas, quien a través del Informe n.° 028-2019-ATE-OO/MDMC-2019, de 7 de marzo de 2019, emitió opinión favorable viabilizando la ejecución de la Obra, documento que viabilizó que el gerente Municipal pueda emitir a su vez la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-MDMC/GM-2019 de 13 de marzo de 2019, donde se resolvió aprobar el expediente técnico para la ejecución de la obra bajo la modalidad de Administración Directa

 No obstante ello, pese a haber manifestado que se le hizo llegar el expediente para su revisión y aprobación, no consideró el marco normativo que dispone, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico se tiene que verificar que el terreno, se cuenta con el saneamiento físico legal para la ejecución de la inversión pública; omisión que conllevó a que la obra se ejecutara sobre un predio cuya administración la ejerce el Club con personería jurídica, sin fines de lucro de derecho privado y que cuenta con titularidad de afectación en uso a plazo indeterminado, conforme se muestra del título archivado n.° 2007-1026 remitido por la Oficina registral de Camaná mediante el oficio n.° 1219-2019-Z-R-N°XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 12 de diciembre de 2019, y la Partida Registral n.° P06168858, del registro de predios de la oficina registral de

Camaná, alcanzada mediante el oficio n.° 298-2020-Z-R-N° XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 4 de marzo de 2020.

Hecho que generó la utilización de los recursos públicos del Estado para financiar una obra que beneficiaría al Club; toda vez que, según convenio, la administración compartida para ponerla a disposición del público, se daría únicamente por 4 años, culminando el 31 de marzo de 2022, fecha en que la administración nuevamente volvería a favor del Club por tiempo indeterminado; es decir, los gastos públicos que conllevaron a su ejecución, no permitirían brindar un servicio público permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad; pues se verían restringidos; toda vez que, la función primordial del club es promover asuntos de interés deportivo y otros.

A mayor abundamiento, cuando se le designó como inspector de Obra, al momento de la entrega de terreno para la ejecución de la obra, firmó el "Acta de entrega de terreno" donde se precisó que se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros, sin considerar que el predio donde se construyó se encuentra en calidad de afectación en uso por un plazo indeterminado, a nombre del Club Deportivo Estrella, siendo esta una asociación de derecho privado.

Hechos que generaron que la obra se ejecutara, utilizando los recursos públicos sin la estricta observancia de la normativa del canon, inversiones, presupuesto y de municipalidades, que regulan el uso de los fondos utilizados para gastos de inversión en favor de la población y que permitan brindar un servicio permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad; contrario a la administración compartida que tendría la Entidad únicamente por 4 años, hasta el 31 de marzo de 2022, fecha en que la administración volvería nuevamente al Club por tiempo indeterminado, que evidentemente como asesor externo, no evaluó todos los aspectos técnico normativos que permitió viabilizar su ejecución, denotando con su actuación un trato preferencial al Club con la construcción de un local, circunstancia que generó un gasto, que se determinó en función a los comprobantes de pago por ejecución e inauguración de la obra correspondiente al año 2019, ocasionando un perjuicio económico de S/ 99 260,64.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en Ley n.° 27506, Ley de Canon, modificado por la Ley n.° 30848, vigente a partir de 21 de setiembre de 2018, artículo 6°, relacionado a su utilización y el Decreto Supremo n.º 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, vigente desde el 23 de diciembre de 2004, relacionado a la utilización exclusiva de gastos de inversión; así como lo regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, inciso 4, numeral 2.1 del artículo 2 relacionado a la finalidad para la que hayan sido aprobados los créditos presupuestarios, numerales 1 y 6 del artículo 13° relacionados al presupuesto para el logro de resultados a favor de la población, el artículo 20° relacionado a los gastos públicos que se realizan para ser orientados a la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, inobservó lo señalado en la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, vigente desde el 24 de enero de 2019, artículo 32°, relacionado al saneamiento físico legal correspondiente; así como lo regulado en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, vigente desde el 27 de mayo de 2003, artículo 149°, relacionado a la obligación de no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.

En tal sentido, incumplió su función de locador se servicios a la Entidad, como parte de las actividades que realizaba en su condición de Asesor Técnico Externo, la misma que ha sido especificada a través de su Informe de Actividades correspondiente al mes de marzo 2019, en el

que señala como su labor la revisión de expedientes técnicos, donde señala como actividad: *"(...) Revisión con observaciones: Expediente Técnicos"*[29].

Así también, Julio Amador Torres Nina, incumplió sus obligaciones como Asesor Técnico Externo, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en adelante el *"ROF"*, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2017-MDMC de 26 de setiembre de 2017, literal a) de la Tercera Disposición Complementaria : *"El personal que desempeña funciones de asesoramiento deberá cumplir su labor asumiendo los siguientes criterios y principios: a) Asesorar, apoyar e informar por los canales correspondientes a la Alcaldía y a los diferentes órganos sobre aspectos técnicos normativos".*

Por lo que se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Julio Amador Torres Nina, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

9. **Natali Roxana Huamán Núñez,** identificada con DNI n.° 48284826, Encargada de Presupuesto, durante el período comprendido desde el 18 de febrero hasta el 17 de julio de 2019 a quien se le contrató bajo la modalidad de locación de servicios, conforme se aprecia de los comprobantes de pago n.os 250, 470, 1108, 1358 de 25 de febrero, 25 de marzo, 28 de mayo y 2 de julio de 2019, respectivamente y del Informe n.° 004-2020-ENC.PERS.MDMC de 30 de enero de 2020. (**Apéndice n.° 38**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 10-2020-CG/OCI-SCE-MPC, el 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 37**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego comunicado; atribuyéndole los siguientes hechos:

 En su calidad de Encargada de Presupuesto, como responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario, con la Nota n.° 0000000241 del 4 de abril de 2019, bajo el rubro "Canon sobre canon"; sin verificar la finalidad del uso de los recursos que la Ley dispone, los mismos que no se encuentran vinculados a la construcción del local social del Club, puesto que el marco normativo ha establecido que la utilización exclusiva de los recursos del canon son para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal y que generen beneficio a la comunidad.

 No obstante ello, contrario a verificar, controlar coordinar y evaluar la expedición de la Certificación de Crédito Presupuestario, aprobó la certificación el 4 de abril de 2019, conforme se verifica del Informe n.° 366-2019-MDMC-PPTO de 4 de abril de 2019; es decir, días después que la obra se había iniciado el 1 de abril de 2019. Asimismo, se verifica que al momento de aprobar la certificación presupuestaria consignó el rubro de la Meta "Mantenimiento de Infraestructura", sin ser un servicio de mantenimiento, cuando los gastos públicos ejecutados fueron destinados a la construcción de un local social para el Club Deportivo Estrella.

 Hechos que generaron que la obra se ejecutara, utilizando los recursos públicos sin la estricta observancia de la normativa del canon, inversiones, presupuesto y de municipalidades, que regulan el uso de los fondos utilizados para gastos de inversión en favor de la población que no permitirían brindar un servicio público permanente de acceso universal en beneficio de la comunidad; contrario a la administración compartida que tendría la Entidad únicamente por 4 años, y que luego la administración volvería nuevamente al Club por tiempo indeterminado, que evidentemente como encargada de presupuesto de la Entidad, no verificó que el proceso

[29] Informe de Actividades presentada por Julio Amador Torres Nina correspondiente al mes de marzo 2019, la misma que se encuentra adjunta al Comprobante de Pago n.° 562 de 2 de abril de 2019.

presupuestario se sujete al marco normativo correspondiente, denotando con su actuación un trato preferencial al Club con la ejecución de la obra, circunstancia que generó un gasto, que se determinó en función a los comprobantes de pago por ejecución e inauguración de la obra correspondiente al año 2019, ocasionando en su conjunto un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 260,64.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en lo regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, inciso 4, numeral 2.1 del artículo 2 relacionado a la finalidad para la que hayan sido aprobados los créditos presupuestarios, numerales 1 y 6 del artículo 13° relacionados al presupuesto para el logro de resultados a favor de la población, el artículo 20° relacionado a los gastos públicos que se realizan para ser orientados a la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, inobservó lo señalado en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, vigente desde el 27 de mayo de 2003, artículo 149°, relacionado a la obligación de no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.

En tal sentido, Natali Roxana Huamán Núñez, transgredió sus funciones como Encargada de Presupuesto, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en adelante el *"ROF"*, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2017-MDMC de 26 de setiembre de 2017, literal e) del artículo 38°: *"Son funciones del Órgano de Asesoría Contable, de Presupuesto y Planificación: e) Programar, ejecutar y evaluar el Presupuesto Participativo en todas sus etapas y el Presupuesto Institucional en sus diferentes fases: programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación"* corroborado con el literal m) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 10-2017-MDMC de 26 de setiembre de 2017: *"Tiene como funciones principales m) Preparar el proceso de ejecución presupuestal mensual y proponer recomendaciones".*

Por lo que se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Natali Roxana Huamán Núñez, y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad civil de la Irregularidad "La Entidad construyó una edificación en predio cuyo uso y administración la ejerce una persona jurídica de derecho privado; inobservando las leyes de canon, inversiones, presupuesto y municipalidades, generando un perjuicio de S/ 99 260,64" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** y **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

La Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, viabilizó la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura del Club Deportivo Estrella, distrito Mariscal Cáceres, Provincia Camaná - Arequipa", para lo cual, firmó un convenio con el Club Deportivo Estrella, hecho que permitió el cambio de priorización en el presupuesto; uso de recursos del canon; elaboración del Expediente Técnico, así como gastos adicionales; sin advertir que la situación jurídica del predio donde se ejecutó la obra, al contar con una titularidad otorgada en afectación en uso a plazo indeterminado, con la administración y el derecho de uso o disposición del bien la ejercía esta persona jurídica de derecho privado. Asimismo, uno de los acuerdos estimaba que el uso de la infraestructura concluiría a los 4 años, el cual transcurrido dicho plazo la Entidad perdería la administración y uso, situación que impediría a esta continuar brindando los servicios públicos de acceso universal en beneficio de la comunidad; pues la obra ejecutada al ser devuelta pasaría a ser administrada únicamente por el Club.

La situación expuesta ha sido generada por el accionar de los responsables de la Entidad, quienes no observaron las normas que regulan el correcto uso de los fondos públicos, al aprobar y ejecutar la obra "Mejoramiento de la Infraestructura del Club Deportivo Estrella, distrito Mariscal Cáceres, Provincia Camaná, Arequipa", afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 99 260,64.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa; comprendidos en el hecho irregular "La entidad construyó una edificación en predio cuyo uso y administración la ejerce una persona jurídica de derecho privado; inobservando las normativas de canon, inversiones, presupuesto y municipalidades, generando un perjuicio de S/ 99 260,64", del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Presidente del Concejo Municipal:

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan, actos que deberán de constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de Personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa

Apéndice n.° 3:	Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia de la Resolución n.° 5001-2010-JNE de 23 de diciembre de 2010, que declara a los alcaldes electos, publicada en el portal del Jurado Nacional de Elecciones -JNE.
Apéndice n.° 5:	Copia del comprobante de pago n.° 1837 de 6 de agosto de 2014, que acredita el requerimiento y pago de la elaboración del Expediente Técnico del primer período de gestión; información que se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2097, 2128, 2142, 2364 y comprobantes de pago visados n.os 2135, 2264, 2265, 2547, 2548, 2556, de gastos efectuados en la primera etapa de la obra, que se encuentran registrados en el SIAF.
Apéndice n.° 7:	Copia de la Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, que declara a los alcaldes electos del período 2019-2022, que incluye al alcalde del distrito de Mariscal Cáceres, publicada en el portal del JNE.
Apéndice n.° 8:	Copia del Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales y distritales electas de 24 de octubre de 2018, del Jurado Electoral Especial de Camaná que declara ganadores a los Regidores de la Entidad, publicada en el portal del JNE.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del acta de sesión de concejo ordinaria n.° 004 de 4 de febrero de 2019, en la que se aprueba la culminación construcción del local del Club.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres con el Club Deportivo Estrella, de 20 de febrero de 2019, efectuado entre el alcalde y el presidente del Club.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de la Partida Registral n.° 01065893 del Registro de personas jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, que acredita la inscripción del Club, remitida con oficio n.° 5996-2019-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/JAR, de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del título archivado n.° 2007-1026, que acredita el carácter privado del Club, remitido mediante el oficio n.° 1219-2019-Z-R-N°XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 12 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de la Partida Registral n.° P06168858, del registro de predios de la oficina registral de Camaná, que acredita la afectación en uso del terreno, alcanzada a la comisión mediante el oficio n.° 298-2020-Z-R-N° XII-SEDE AREQUIPA-UREG/CAMANÁ/MIAA, de 4 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del Acta de Reunión del Consejo de Coordinación Local de 21 de febrero de 2019, que acredita la modificación de prioridades de los proyectos del período 2019.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del acta del segundo taller del Presupuesto Participativo Multianual basado en resultados para el año 2019, de 13 de junio de 2018 que acredita que lo obra no se encontraba priorizada para ser ejecutada.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del cuaderno de obra, del cual en el asiento n.° 1, efectuada por la Residente de Obra, que acredita que la obra se inició el 1 de abril de 2019.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del certificado de crédito presupuestario; Nota n.° 0000000241 de 4 de abril de 2019, que acredita la certificación del presupuesto para la obra.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Informe n.° 366-2019-MDMC-PPTO de 4 de abril de 2019, que acredita la comunicación de la certificación presupuestal por la encargada de Presupuesto.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Informe n° 028-2019/ATE-OOP/MDMC-2019, de 7 de marzo de 2019, que acredita la viabilidad de la ejecución de la obra, emitido por el asesor técnico externo.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Informe n.° -83-OOPP-MDMC-2019.AVR- de 12 de marzo de 2019, que acredita la recomendación para aprobar el expediente técnico, emitido por el jefe de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-MDMC/GM-2019 de 13 de marzo de 2019, emitido por el Gerente Municipal, mediante el cual se aprobó el expediente técnico a ejecutarse bajo la modalidad de Administración Directa.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del requerimiento n.° 040-2019-OO.PP-MDMC de 14 de marzo de 2019, mediante el cual se solicitó la contratación de un profesional para la elaboración de la actualización de costos del expediente técnico.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Expediente Técnico actualizado de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura del Club Deportivo La Estrella" que fue presentado por Miguel Ángel Leiva Minaya a través de la carta n.° 001-2019-MALM de 22 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Informe n.° 034-2019/ATE-OOP/MDMC de 18 de marzo de 2019, que comunica los rubros necesarios para obtener la certificación presupuestal para la ejecución de la obra, emitido por Julio Torres Nina, asesor técnico externo.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 024-MDMC/GM-2019 de 28 de marzo de 2019 emitido por el gerente municipal, que autoriza a la oficina de Obras Públicas iniciar los trabajos de la Obra.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 117-JDU/OOPP-MDMC-2019, de 20 de marzo de 2019 del jefe de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que acredita el requerimiento al Gerente Municipal, la designación de un profesional como Inspector para la Obra.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 024-A-MDMC/GM-2019 de 28 de marzo de 2019 emitido por Edgar Fredy Benítez Zapana, que designa a Julio Torres Nina como Inspector de la Obra.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del acta de inicio de obra, de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 1 de abril de 2019, para la ejecución de la obra, ubicada en el centro poblado San José del distrito de Mariscal Cáceres.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Informe n.° 001-2019-MDMC-SPO de 01 de abril de 2019, donde se acredita la ejecución del informe de compatibilidad del expediente técnico.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de los siguientes comprobantes de pago:

- Comprobante de pago n.° 843 por el monto de 19 980,40
- Comprobante de pago n.° 856 por el monto de 253,00
- Comprobante de pago n.° 857 por el monto de 4 394,50
- Comprobante de pago n.° 858 por el monto de 2 425,84
- Comprobante de pago n.° 859 por el monto de 864,00
- Comprobante de pago n.° 863 por el monto de 14 531,92
- Comprobante de pago n.° 879 por el monto de 347,50
- Comprobante de pago n.° 910 por el monto de 508,50

- Comprobante de pago n.° 912 por el monto de 3 400,00
- Comprobante de pago n.° 919 por el monto de 1 263,65
- Comprobante de pago n.° 1001 por el monto de 3 450,00
- Comprobante de pago n.° 1002 por el monto de 300,00
- Comprobante de pago n.° 1013 por el monto de 16 901,83
- Comprobante de pago n.° 1138 por el monto de 675,00
- Comprobante de pago n.° 1139 por el monto de 1 185,50
- Comprobante de pago n.° 1140 por el monto de 548,00
- Comprobante de pago n.° 1021 por el monto de 1 500,00
- Comprobante de pago n.° 1244 por el monto de 14 800,00
- Comprobante de pago n.° 1579 por el monto de 84,00
- Comprobante de pago n.° 1580 por el monto de 462,00
- Comprobante de pago n.° 1582 por el monto de 300,00
- Comprobante de pago n.° 1583 por el monto de 4 561,50
- Comprobante de pago n.° 1594 por el monto de 2 760,00
- Comprobante de pago n.° 1617 por el monto de 927,00
- Comprobante de pago n.° 1618 por el monto de 90,00
- Comprobante de pago n.° 2301 por el monto de 26,00

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Acta de terminación de obra de 30 de mayo de 2019, emitida por la residente, donde se menciona que las metas del proyecto fueron culminados de acuerdo al Expediente Técnico.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 092-MDMC/GM-2019 de 13 de agosto de 2019, que designó al comité de recepción de las obras ejecutadas por Administración directa, entre ellas la obra "*Mejoramiento en la Infraestructura del Club Deportivo estrella, Distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, Arequipa.*"

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Acta de recepción de obra, de 21 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 035-2020/ATE-OOPP/MDMC de 3 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de los siguientes comprobantes de pago:

- Comprobante de pago n.° 1462 por el monto de 2 083,00
- Comprobante de pago n.° 1669 por el monto de 547,50
- Comprobante de pago n.° 1731 por el monto de 90,00

Apéndice n.° 37: Copia autenticada y original de los siguientes documentos:

- Aviso de Notificación de 11 de marzo de 2020, efectuada a Jaime Isaías Mamani Álvarez y demás documentos que acreditan haber tomado conocimiento del pliego de hechos.
- Cédula de Comunicación n.° 02-2020-CG/OCI-SCE-MPC, comunicada a Elías Julio Valencia Zapana y demás documentos que acreditan haber tomado conocimiento del pliego de hechos.
- Cédula de Comunicación n.° 03-2020-CG/OCI-SCE-MPC, comunicada a Yngrid Fiorella Prado Salazar y demás documentos de que acreditan haber tomado conocimiento del pliego de hechos.
- Aviso de Notificación de 11 de marzo de 2020, efectuada a Antonio Quispesivana Condo y demás documentos que acreditan haber tomado conocimiento del pliego de hechos.

- Cédula de Comunicación n.° 05-2020-CG/OCI-SCE-MPC, comunicada a José Antonio Rivas Ochoa y demás documentos que acreditan haber tomado conocimiento del pliego de hechos.
- Cédula de Comunicación n.° 06-2020-CG/OCI-SCE-MPC, comunicada a Ybelt Jaqueline Cohaila Maldonado y demás documentos que acreditan haber tomado conocimiento del pliego de hechos.
- Cédula de Comunicación n.° 07-2020-CG/OCI-SCE-MPC, comunicada a Edgar Fredy Benites Zapana y demás documentos que acreditan haber tomado conocimiento del pliego de hechos.
- Cédula de Comunicación n.° 08-2020-CG/OCI-SCE-MPC, comunicada a Julio Amador Torres Nina y demás documentos que acreditan haber tomado conocimiento del pliego de hechos.
- Cédula de Comunicación n.° 10-2020-CG/OCI-SCE-MPC, comunicada a Natali Roxana Huaman Núñez y demás documentos que acreditan haber tomado conocimiento del pliego de hechos.
- Comentarios o aclaraciones presentadas por:
 - Jaime Isaías Mamani Álvarez
 - Elías Julio Valencia Zapana
 - Yngrid Fiorella Prado Salazar
 - Antonio Quispesivana Condo
 - José Antonio Rivas Ochoa
 - Ybelt Jaqueline Cohaila Maldonado
 - *Edgar Freddy Benítez Zapana*
- Evaluación de Comentarios - original.

Apéndice n.° 38: Copias simples y autenticadas de los siguientes documentos:

- Copia del acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas, de 24 de octubre de 2018, publicado en el portal del JNE.
- Copia autenticada del oficio n.° 046-MDMC-A-2020, de 12 de febrero de 2020, que detalla la relación del personal que ocupo cargos del período 2019.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-A-MDC, de 4 de enero de 2019 de designación de Edgar Fredy Benites Zapana.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 061-A-MDMC-2019, de 16 de julio de 2019, de conclusión de Edgar Fredy Benites Zapana.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 144, 364, 562, 787, 1177, 1479, 1607 y 1829, de 1 de febrero, 6 de marzo, 2 de abril, 3 de mayo, 31 de mayo, 18 de julio, 30 de julio y 26 de agosto de 2019, respectivamente de la contratación de Julio Amador Torres Nina.
- Comprobantes de pago n.os 250, 470, 1108, 1358 de 25 de febrero, 25 de marzo, 28 de mayo y 2 de julio de 2019, respectivamente de Natali Roxana Huamán Núñez.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la parte pertinente de documentos de gestión de la Entidad, que sustenta el incumplimiento de las personas comprendidas en los hechos.

- De la ordenanza Municipal n.° 09-2017-MDMC de 26 de setiembre de 2017, que aprueba el ROF de la entidad.

- De la ordenanza Municipal n.° 10-2017-MDMC, de 26 de setiembre de 2017, que aprueba el MOF de la Entidad.

Camaná, 16 de octubre de 2020

Andrés Arturo Barrios Sarmiento
Supervisor

Pedro Yoni Amache Ccacya
Jefe de Comisión

Freddy Ramírez Villena
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Camaná, 16 de octubre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Andrés Arturo Barrios Sarmiento
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Camaná

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Jaime Isaías Mamani Álvarez	30422980	Alcalde	01/01/2019	A la fecha	Designado D.L. 276	AA.HH. Santa Mónica MZ-O LT- 1, Mariscal Cáceres, Camaná, Arequipa.	La Entidad construyó un local social en predio cuyo uso y administración la ejerce una persona jurídica de derecho privado; inobservando las leyes de Canon, Inversiones, Presupuesto y Municipalidades, generando un perjuicio de S/ 99 260,64	X		
2	Elías Julio Valencia Zapana	30404177	Regidor	01/01/2019	A la fecha	Designado	AA.HH. Pucchun, Manzana I, Lote 13, Zona A, Mariscal Cáceres, Camaná.		X		
3	Yngrid Fiorella Prado Salazar	42233069	Regidora	01/01/2019	A la fecha	Designado	Calle Independencia n.° 180, San José, Mariscal Cáceres, Camaná.		X		
4	Antonio Quispesivana Condo	30426681	Regidor	01/01/2019	A la fecha	Designado	AA.HH. Pucchun Mz-D; Lote-02; Zona A, Mariscal Cáceres, Camaná		X		
5	José Antonio Rivas Ochoa	30426653	Regidor	01/01/2019	A la fecha	Designado	Av. Chule 135, Mariscal Cáceres, Camaná		X		
6	Ybelt Jaqueline Cohaila Maldonado	30413559	Regidora	01/01/2019	A la fecha	Designado	Panamericana S/N Pucchun, Mariscal Cáceres, Camaná		X		
7	Edgar Fredy Benites Zapana	29659602	Gerente Municipal	04/01/2019	15/07/2019	CAP D.L. 276	Calle Benito Bonifaz N° 306, Urb. Francisco Mostajo, Paucarpata, Arequipa, Arequipa.		X		X
8	Julio Amador Torres Nina	30402095	Asesor Técnico Externo – Obras Públicas	01/01/2019	31/12/2019	Locación de servicios	Centro Poblado Pucchun Mz. Z, Lote 4, Zona B, Mariscal Cáceres, Camaná		X		X
9	Natali Roxana Huamán Núñez	48284826	Encargada de Presupuesto	19/02/2019	17/07/2019	Locación de servicios	A.H. Alfonso Ugarte Mz. F, Lote 05, Pucchun, Mariscal Cáceres, Camaná				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Municipalidad Provincial de Camaná
Órgano de Control Institucional

CARGO

OFICIO Nº 428-2020-OCI-MPCAMANÁ

Camaná, 22 de octubre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARISCAL CACERES
MESA DE PARTES
22 OCT 2020
HORA 10:42a N° REG. 1251
N° 44 folios-100
Mesa de Partes

Señor:
Jaime Isaías Mamani Álvarez
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres
Plaza de Armas N° 171
Mariscal Cáceres/Camaná/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Específico Administrativo.

REF. : a) Oficio n.° 138-2020-OCI-MPCAMANÁ, de 17 de febrero de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó el Inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Suscripción del convenio entre el Club Social Deportivo Estrella y la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres y la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Infraestructura del club deportivo La Estrella, distrito Mariscal Cáceres, provincia Camaná - Arequipa.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° 008-2020-2-0354-SCE, que se alcanza a su despacho en 44 folios impresos adjuntando un CD que contiene los apéndices con la documentación de sustento, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAMANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CPC ANDRÉS ARTURO BARRIOS SARMIENTO
JEFE DE OCI